



**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
2023 - 2026**

**Sindicato de Empresa Finning Servicios
Especializados S.A.**



Julio 2023



ÍNDICE

PRIMERA:	INCREMENTO DE SUELDOS BASE
SEGUNDA:	REAJUSTABILIDAD DE SUELDOS BASE
TERCERA:	GRATIFICACIÓN GARANTIZADA
CUARTA:	ASIGNACIÓN DE MOVILIZACIÓN Y TELETRABAJO
QUINTA:	ASIGNACIÓN DE ALIMENTACIÓN
SEXTA:	AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS
SEPTIMA:	AGUINALDO DE NAVIDAD
OCTAVA:	BONIFICACIÓN DE FERIADO ANUAL
NOVENA:	BONO COMPENSATORIO
DÉCIMA:	PRÉSTAMO POR FERIADO ANUAL
DÉCIMO PRIMERA:	COMPENSACIÓN DE FERIADO PROGRESIVO
DÉCIMO SEGUNDA:	PREMIO POR AÑOS DE SERVICIO
DÉCIMO TERCERA:	INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO
DÉCIMO CUARTA:	CELEBRACIONES
DÉCIMO QUINTA:	PERMISOS ESPECIALES
DÉCIMO SEXTA:	SERVICIO DE SALA CUNA Y PERMISO DE ALIMENTACIÓN
DÉCIMO SÉPTIMA:	BONIFICACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DEL TRABAJO
DÉCIMO OCTAVA:	CUOTA MORTUORIA
DÉCIMO NOVENA:	BONO DE ESCOLARIDAD
VIGÉSIMA:	PRÉSTAMO DE ESCOLARIDAD
VIGÉSIMO PRIMERA:	AYUDA DE ESTUDIOS A TRABAJADORES
VIGÉSIMO SEGUNDA:	CURSO DE CAPACITACIÓN

VIGÉSIMO TERCERA:	PRÉSTAMO POR EMERGENCIA
VIGÉSIMO CUARTA:	CORPORACIÓN DE BIENESTAR
VIGÉSIMO QUINTA:	FINANCIAMIENTO ESTADÍA FAMILIAR
VIGÉSIMO SEXTA:	VACANTES
VIGÉSIMO SÉPTIMA:	SUELDO BASE MÍNIMO MENSUAL
VIGÉSIMO OCTAVA:	RENOVACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE JORNADA ESPECIAL O EXCEPCIONAL
VIGÉSIMO NOVENA:	BONO POR CAMBIO DE JORNADA DE TRABAJO
TRIGÉSIMO:	BONO OPERADOR EQUIPOS MINEROS
TRIGÉSIMO PRIMERA:	BONO DE ENCIERRO CLIMÁTICO
TRIGÉSIMO SEGUNDA:	TRABAJO EN FESTIVOS ESPECIALES
TRIGÉSIMO TERCERA:	ASIGNACIÓN TURNO NOCHE
TRIGÉSIMO CUARTA:	BONO ACLIMATACIÓN
TRIGÉSIMO QUINTA:	BONO TRASLADO FAENA
TRIGÉSIMO SEXTA:	PREMIO CERTIFICACIÓN EN EQUIPOS CATERPILLAR
TRIGÉSIMO SÉPTIMA:	PROGRAMA PARTICIPACIÓN ACCIONES FINNING INTERNATIONAL
TRIGÉSIMO OCTAVA:	PRÉSTAMO FLEXIBLE
TRIGÉSIMO NOVENA:	BONO POR RESULTADOS
CUADRAGÉSIMA:	BONO DE PRODUCTIVIDAD
CUADRAGÉSIMO PRIMERA:	BONO POR DESEMPEÑO COLECTIVO EXCEPCIONAL
CUADRAGÉSIMO SEGUNDA:	PRÉSTAMO BLANDO
CUADRAGÉSIMO TERCERA:	TRABAJADORES AFECTOS Y PAGO BENEFICIOS
CUADRAGÉSIMO CUARTA:	ACUERDO PARA APLICACIÓN DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO
CUADRAGÉSIMO QUINTA:	INCOMPATIBILIDAD DE BENEFICIOS

CUADRAGÉSIMO SEXTA: PAGO SINDICATOS

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA: VIGENCIA



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 2023 - 2026

En Antofagasta, a 4 de julio de 2023, entre Finning Chile S.A., representada para estos efectos por don Maximiliano Schnettler Ramírez, cédula de identidad N°16.207.377-K, en su calidad de Gerente de Recursos Humanos y don Omar Sepúlveda Vásquez, cédula de identidad N°7.546.907-1, en su calidad de Jefe de Relaciones Laborales, todos domiciliados en Av. Pedro Aguirre Cerda N°7832, Antofagasta, por una parte y, por la otra, el Sindicato de Empresa Finning Servicios Especializados S.A., representada para estos efectos por su Directorio integrado por los señores Claudio Ruiz Unión y Daniel Cortés Carroza, todos domiciliados en Av. Pedro Aguirre Cerda N°7832, Antofagasta, quienes en representación de los trabajadores que se indican en el Anexo N°1 convienen en suscribir el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo, en adelante e indistintamente "el Convenio Colectivo".

PRIMERA: INCREMENTO DE SUELDOS BASE

Para todos los trabajadores que hubieren suscrito el presente Convenio Colectivo, la empresa incrementará los sueldos base mensual en un monto igual a \$70.000.- brutos.

Este incremento se realizará por una sola vez en el mes septiembre de 2023.

SEGUNDA: REAJUSTABILIDAD DE SUELDOS BASE

Trimestralmente, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año de vigencia del presente Convenio Colectivo, los sueldos base vigentes a esta fecha se reajustarán en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo suceda o reemplace, en el trimestre inmediatamente anterior.

En caso de ser el IPC negativo no se aplicará el ajuste respectivo ni se acumulará dicha variación negativa para el trimestre siguiente.

Como consecuencia de lo anterior el primer reajuste corresponderá aplicarlo el día 1 de julio de 2023, en la forma ya señalada.

TERCERA: GRATIFICACIÓN GARANTIZADA

De conformidad a la facultad que se entrega a las partes en el Artículo 46 del Código de Trabajo, se acuerda que anualmente se pagará a cada trabajador una gratificación bruta garantizada equivalente al 25% de lo devengado por el trabajador en el respectivo ejercicio comercial por concepto de remuneraciones mensuales, ello con un tope equivalente a 4,75 Ingresos Mínimos Mensuales. La Gratificación se pagará anticipando mensualmente un doceavo del monto resultante del cálculo anterior, juntamente con la remuneración del mes correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, no serán aplicables las normas supletorias establecidas en los artículos 47 y siguientes del Código del Trabajo, por ser lo pactado un monto igual o superior a los mecanismos establecidos en dichos artículos.

Ante un eventual cambio en el sistema de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas en que se desempeñan, que se establezca por la ley, por orden de la autoridad legalmente constituida o modificaciones administrativas futuras, que impliquen un monto mayor por concepto de gratificación legalmente garantizada, la Empresa pagará dichas diferencias, en los montos y formas que se exigen por ley.

CUARTA: ASIGNACIÓN DE MOVILIZACIÓN Y TELETRABAJO

La empresa pagará mensualmente, a partir del 1 de septiembre de 2023, a cada trabajador con contrato de trabajo de duración indefinida una Asignación de Movilización por un monto de \$55.990.- Este valor se pagará en proporción a los días efectivamente trabajados en el mes correspondiente. Aquellos trabajadores que tengan asignado un vehículo en forma permanente no tendrán derecho a esta asignación.

Respecto de aquellos trabajadores que pacten individualmente con la Empresa la modalidad de Trabajo a Distancia o Teletrabajo, la presente asignación de movilización se modificará y distribuirá, otorgando una Asignación de Movilización ascendente a la suma de \$40.990.- para cubrir los gastos de movilización del Trabajador y una Asignación de Teletrabajo ascendente a la suma de \$15.000.- para compensar todos los gastos en que pudiera incurrir el trabajador con ocasión del teletrabajo y los costos de operación y funcionamiento de equipos necesarios para dicha modalidad. Estos valores se pagarán en proporción a los días efectivamente trabajados en el mes correspondiente. Aquellos trabajadores que tengan asignado un vehículo en forma permanente, y que pacten teletrabajo, sólo percibirán la asignación de teletrabajo previamente expuesta.

La forma de pago de las asignaciones señaladas en párrafo anterior será implementada a partir de la fecha en el que trabajador asignado por la Empresa a la modalidad de Trabajo a Distancia o Teletrabajo acepte y firme el anexo de acuerdo sobre esta modalidad de trabajo.

El monto señalado en el primer párrafo se reajustará trimestralmente en el porcentaje de variación del IPC habido en los 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha de reajuste. El primer reajuste se aplicará en julio de 2023, de acuerdo con el porcentaje de variación del IPC habido durante los meses de abril a junio de 2023. Ahora bien, en aquellos casos que pacte la modalidad de Trabajo a Distancia o Teletrabajo, el monto reajustado que se deba distribuir entre ambas asignaciones (movilización y trabajo a distancia o teletrabajo) siempre considerará el valor de la Asignación de Teletrabajo fijo en \$15.000.-

En caso de ser el IPC negativo no se aplicará el ajuste respectivo ni se acumulará dicha variación negativa para el período siguiente.

QUINTA: ASIGNACIÓN DE ALIMENTACIÓN

La empresa pagará mensualmente a cada trabajador con contrato de trabajo de duración indefinida una Asignación de Alimentación por un monto de \$139.315.- Este valor se pagará en proporción a los días efectivamente trabajados por cada trabajador en el mes correspondiente, y se reajustará en las mismas oportunidades y porcentajes que el sueldo base, de conformidad a lo establecido en la cláusula segunda de este convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el primer reajuste se aplicará en el mes de julio de 2023 en el porcentaje de variación del IPC habido durante los meses de abril a junio de 2023.

En caso de ser el IPC negativo no se aplicará el ajuste respectivo ni se acumulará dicha variación negativa para el período siguiente.

Los trabajadores que se desempeñen en alguna faena o centro de trabajo en la que les sea proporcionado el servicio de alimentación sin costo para el trabajador, no tendrán derecho a percibir el pago de esta asignación.

SEXTA: AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS

La empresa pagará a todo trabajador un Aguinaldo de Fiestas Patrias por un valor de \$450.000.- brutos, en los términos descritos en la presente cláusula, monto que no estará afecto a reajustes.

Este aguinaldo se pagará a más tardar el día 10 de septiembre de cada año y se liquidará conjuntamente con las remuneraciones de dicho mes. Sin perjuicio de lo anterior, el primer pago del aguinaldo que corresponda pagar en el mes de septiembre de 2023 tendrá un valor de \$378.187.- brutos.

Serán requisitos esenciales para recibir el Aguinaldo de Fiestas Patrias que, a la fecha de pago, tengan al menos tres meses de antigüedad como trabajador en Finning, que su contrato de trabajo se encuentre vigente y que dicho contrato tenga duración indefinida.

Teniendo presente que esta bonificación es pagadera una vez al año, tal como ha sido aplicado con anterioridad este beneficio, y por la naturaleza jurídica del mismo, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de lo que les corresponda percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

SÉPTIMA: AGUINALDO DE NAVIDAD

La empresa pagará a todo trabajador un Aguinaldo de Navidad por un valor de \$650.000.- brutos, en los términos descritos en la presente cláusula, monto que no estará afecto a reajustes.

Este aguinaldo se pagará a más tardar el día 10 de diciembre de cada año y se liquidará conjuntamente con las remuneraciones de dicho mes. Sin perjuicio de lo anterior, el primer pago del aguinaldo que corresponda pagar en el mes de diciembre de 2023 tendrá un valor de \$543.172.- brutos.

Serán requisitos esenciales para recibir el Aguinaldo de Navidad que, a la fecha de pago, tengan al menos tres meses de antigüedad como trabajador en Finning, que su contrato de trabajo se encuentre vigente y que dicho contrato tenga duración indefinida.

Teniendo presente que esta bonificación es pagadera una vez al año, tal como ha sido aplicado con anterioridad este beneficio, y por la naturaleza jurídica del mismo, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de lo que les corresponda percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

OCTAVA: BONIFICACIÓN DE FERIADO ANUAL

La empresa pagará a cada trabajador con contrato de duración indefinida un Bono de Vacaciones en las siguientes condiciones:

- a) Su monto será de \$640.000.- brutos y se pagará en el mes en que un trabajador haga uso de vacaciones por un período igual o superior a diez (10) días hábiles continuos.
- b) Esta bonificación se liquidará conjuntamente con las remuneraciones del mes en que se haga uso de este derecho y su monto no estará afecto a reajustes.
- c) Durante la vigencia del presente convenio colectivo los trabajadores podrán percibir un máximo de tres (3) bonificaciones, una por año, correspondiendo cada una de ellas a los años 2024, 2025 y 2026, respectivamente.
- d) Si producto de las necesidades de la operación un trabajador necesitase tomar 2 veces vacaciones al año y en ambos casos tuviere la duración mínima indicada en la letra a) anterior, tendrá derecho a recibir el bono en las dos ocasiones. No obstante, se le computará el segundo de ellos como anticipo del bono correspondiente al año siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, ningún trabajador podrá recibir como anticipo más de 1 bono en el año por este concepto. Asimismo, la posibilidad de gozar dos veces en el año de esta bonificación y de que la segunda se reciba como anticipo de la bonificación año siguiente, sólo podrá producirse en los años 2025 y 2026.

Los trabajadores sujetos a un sistema excepcional de distribución de jornada laboral y descansos - 7x7 (día) y 7x7/8x6 (día y noche) - podrán optar al pago de hasta dos bonos de vacaciones por año calendario bajo las siguientes condiciones:

- i. Hacer uso de vacaciones por un período igual a 10 días hábiles continuos de feriado o por un período igual a un múltiplo de 10 días hábiles continuos de feriado en un mismo año calendario.
- ii. Los períodos de vacaciones en un año calendario deben tener una diferencia entre ellos de a lo menos 6 meses.

- 
- iii. Podrán optar al pago de un máximo de dos (2) bonos de vacaciones por año calendario durante la vigencia del presente instrumento colectivo, es decir los años 2024, 2025 y 2026, siempre que cumplan con los demás requisitos aquí establecidos.
 - iv. El segundo bono anual de vacaciones, que se otorga bajo las condiciones señaladas en la letra a) anterior, no es acumulable durante el período de vigencia del presente convenio colectivo.

Teniendo presente que esta bonificación es pagadera una o dos veces al año, según corresponda, y tal como ha sido aplicado con anterioridad este beneficio, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de lo que les corresponda percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, el primer pago del bono de vacaciones que corresponda pagar de acuerdo con lo señalado en la letra a) de la presente cláusula tendrá un valor de \$546.093.- brutos.

NOVENA: BONO COMPENSATORIO

La Empresa pagará a los Trabajadores indicados en el Anexo N° 1 del presente instrumento colectivo, un bono por única vez y sólo por motivo de la firma del Convenio Colectivo, ascendente a la suma única y total bruta de \$400.000.-, como compensación por las diferencias generadas en los montos detallados en las Cláusulas Sexta, Séptima y Octava contenidas en el presente instrumento colectivo. El anticipo del monto señalado será pagado en una fecha no superior al día 14 de julio de 2023.

Este bono tiene carácter de remuneración, por ello, se encuentra afecto al pago de impuestos y cotizaciones previsionales, en ambos casos de cargo del trabajador.

Teniendo en consideración que el concepto regulado en la presente cláusula es de carácter excepcional y único, las partes dejan expresa constancia de que la cantidad recibida no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones que corresponda recibir en un eventual finiquito al término de su contrato de trabajo ni serán consideradas como piso mínimo para la siguiente negociación colectiva.

DÉCIMA: PRÉSTAMO POR FERIADO ANUAL

La empresa otorgará al trabajador que lo requiera, al momento de solicitar sus vacaciones con cargo al feriado legal, siempre que éste sea por un mínimo de diez (10) días hábiles continuos, un préstamo por un monto equivalente a \$450.000.-, no afecto a reajustes. Para los trabajadores que se desempeñen en Punta Arenas, el monto de este beneficio se incrementará en 100%.

Los trabajadores que lo soliciten deberán reembolsar el monto del préstamo a la empresa en diez cuotas iguales y sucesivas, a contar del mes siguiente al reintegro a sus labores, sin intereses ni reajustes, para lo cual autorizan expresamente a la empresa para deducir dichas cuotas de su remuneración mensual.

Sin perjuicio de lo anterior, previo a la entrega de este préstamo, el trabajador que lo solicite deberá firmar un documento o aprobar la solicitud a través de los medios electrónicos dispuestos por la empresa para administrar este beneficio, en que refleje el préstamo y en que consten los términos del mismo, su forma de pago, las referidas autorizaciones de descuento de remuneraciones u otros haberes y las demás condiciones indicadas en esta cláusula. Del mismo modo, para tener derecho al préstamo por feriado anual el trabajador no debe registrar saldos pendientes de préstamos anteriores.

En caso de término de la relación laboral, el saldo insoluto de este préstamo se hará exigible anticipadamente como si fuere de plazo vencido, quedando la empresa expresamente facultada por los trabajadores para descontar dicho saldo insoluto de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar al trabajador al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma.

Durante la vigencia del presente convenio colectivo, los trabajadores podrán percibir a contar del mes de enero de 2024 un máximo de tres (3) préstamos, uno por año, correspondiendo cada uno de ellos a los años 2024, 2025 y 2026, respectivamente, en la medida de que cumplan con el proceso y requisitos para su otorgamiento.

DÉCIMO PRIMERA: COMPENSACIÓN DE FERIADO PROGRESIVO

Finning Chile S.A., excepcionalmente, por única vez y sólo con motivo de la firma del presente Convenio Colectivo, realizará un proceso de compensación de vacaciones a los trabajadores, considerando aquellos días de vacaciones devengadas que pueden ser objeto de pago por parte del Empleador, esto son, los días progresivos.

Esta compensación se podrá solicitar exclusivamente en el mes de abril de 2024 y de acuerdo con lo que indica la ley laboral, siendo de cargo del trabajador los impuestos y las cotizaciones previsionales que correspondan por este pago.

En consecuencia, la empresa, podrá compensar con motivo de la suscripción del presente instrumento colectivo, hasta un máximo de \$500.000.- brutos por concepto de feriado progresivo.

DÉCIMO SEGUNDA: PREMIO POR AÑOS DE SERVICIO

El trabajador tendrá derecho a percibir un Premio por los montos y con los topes que más abajo se indican, cada vez que cumpla los siguientes años de antigüedad.

AÑO	PREMIO	TOPE
5 años 0 meses	½ Sueldo Base Mensual	35 UF
9 años 11 meses	1 Sueldo Base Mensual	70 UF
14 años 11 meses	1 ½ Sueldo Base Mensual	105 UF
19 años 10 meses	2 Sueldo Base Mensual	140 UF
24 años 10 meses	2 ½ Sueldo Base Mensual	175 UF
29 años 09 meses	3 Sueldo Base Mensual	210 UF
34 años 09 meses	3 ½ Sueldo Base Mensual	245 UF
39 años 08 meses	4 Sueldo Base Mensual	280 UF
44 años 08 meses	4 ½ Sueldo Base Mensual	315 UF

El primer tramo de la tabla, esto es, el pago del premio correspondiente a los 5 primeros años de antigüedad considerará un pago mínimo al trabajador equivalente a 20UF, vigente desde septiembre de 2023.

Los referidos premios se liquidarán en cuotas mensuales iguales y sucesivas de ½ Sueldo Base Mensual o 35UF según corresponda, a partir del mes en que se hayan alcanzado las antigüedades indicadas en la escala precedente.

El valor de este premio se incluirá en la liquidación de remuneraciones del respectivo mes, teniendo el carácter de imponible y tributable.

Para los trabajadores que se desempeñan en los cargos de Ingeniero de Ventas de Equipos, Representante de Ventas de Repuestos y Servicios y, en general todo el personal que adicional a su sueldo base perciban comisiones, se les considerará para el efecto exclusivo de calcular el premio que les corresponda bajo esta cláusula, su último sueldo base mensual más el promedio de las comisiones percibidas en los últimos tres (3) meses anteriores al mes en que alcancen la antigüedad antes indicada. En todo caso, el premio que les correspondiere se encontrará sujeto a los mismos topes y forma de pago señalados en los párrafos anteriores.

Teniendo presente que este premio es de carácter esporádico, y tal como ha sido aplicado con anterioridad este beneficio, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que corresponda percibir a los trabajadores con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

DÉCIMO TERCERA: INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO

La Empresa pagará una indemnización por Años de Servicio de acuerdo con las siguientes normas.

13.1.- Indemnización en Caso de Jubilación / Pensión El trabajador que, cumpliendo los requisitos de la presente cláusula, se acoja a pensión de vejez (anticipada o no) y/o a pensión de invalidez (total o parcial, definitiva o transitoria), conforme a las normas del DL 3.500 de 1980, y que además se retire de la empresa por renuncia voluntaria a la misma, tendrá derecho a una indemnización convencional de un monto igual a un mes de su último sueldo base por cada año de servicio y fracción del mismo.

Igual beneficio se otorgará a aquellos trabajadores que obtengan una pensión de invalidez, total o parcial, de conformidad a las normas de la Ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, que se retiren de la empresa por renuncia voluntaria a la misma.

En el caso de aquellos trabajadores que perciban comisiones por venta o cobranza se les considerará para este efecto su último sueldo base más el promedio de las comisiones pagadas durante los últimos tres (3) meses.

Adicionalmente, la empresa pagará las siguientes cantidades con relación a los años de servicio en la empresa del trabajador que se acoge a pensión, cuyos nuevos montos regirán a partir de septiembre de 2023 y que no estarán afectas a reajustes.

De 10 a 14 años	\$ 7.014.694.-
De 15 a 19 años	\$ 7.646.349.-
De 20 a 24 años	\$ 9.142.375.-
De 25 a 29 años	\$11.369.789.-
De 30 a 34 años	\$13.497.468.-
De 35 a 39 años	\$15.824.619.-
De 40 o más años	\$17.825.000.-

Para acogerse a este beneficio de Indemnización en Caso de Pensión, el trabajador respectivo deberá cumplir con los siguientes requisitos copulativos, según el caso en que se encuentre.

El beneficio de la Indemnización por pensión de vejez no anticipada se pierde si sesenta (60) días corridos después de cumplir 60 años la mujer y 65 años el hombre, no presenta su expediente de jubilación y si la decisión de acogerse a pensión de vejez no anticipada no lo comunica por escrito a la empresa con treinta (30) días de anticipación a las fechas antes indicadas, conjuntamente con su carta de renuncia voluntaria debidamente ratificada ante notario.

De acuerdo con lo establecido anteriormente, toda persona que desee acogerse al Beneficio de Indemnización por jubilación/pensión, requerirá acreditar una antigüedad mínima en la empresa de diez (10) años continuos.

Sólo con el acuerdo previo de la gerencia respectiva y la aprobación final por parte de RRHH, se podrá postergar la fecha de renuncia y de aplicación de los beneficios señalados en este punto por parte del trabajador, una vez que cumpla con alguno de los requisitos que le permitan pensionarse, de lo que deberá quedar registro escrito en la carpeta del trabajador.

13.2.- Indemnización en caso de Despido Se pagará en caso de que el contrato de trabajo termine por despido, siempre y cuando la causal de despido invocada por la empresa en la respectiva carta de despido sea alguna de las causales del artículo 161 del Código del Trabajo (desahucio escrito del empleador o necesidades de la empresa). El monto de la indemnización será de un mes de la última remuneración mensual devengada por el trabajador por cada año de servicio y fracción del mismo.

En el caso de aquellos trabajadores que perciban comisiones por venta o cobranza se les considerará para este efecto su último sueldo base más el promedio de las comisiones pagadas durante los últimos tres (3) meses.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo, para los efectos del cálculo de la última remuneración mensual devengada por el trabajador se excluirán los pagos de asignación familiar legal,

pagos por horas extraordinarias y todo beneficio o asignación que se otorgue en forma esporádica o por una sola vez al año.

Esta indemnización es incompatible con cualquier otra indemnización legal o convencional que la empresa deba pagar con ocasión del término de las funciones de un trabajador.

13.3.- Cupos por Renuncia Voluntaria

- a) Los trabajadores afectos al presente convenio colectivo entre 10 y 19 años de antigüedad que renuncien a la Empresa tendrán derecho a una indemnización por años de servicio que se pagará a dicho trabajador dentro del límite de cálculo establecido en el artículo 163 del Código del Trabajo, esto es, con un límite máximo de 330 días de remuneración y sin el tope de las 90 UF, en el evento que cumplan los requisitos y calidades que se pasan a referir.

En cada año de vigencia del presente convenio, a contar del mes de enero de 2024, sólo podrán acogerse a este beneficio un máximo anual de tres (3) trabajadores afectos al presente convenio colectivo, previa postulación que será evaluada y determinada por medio de la revisión de todos los antecedentes existentes, gestión que realizará la directiva sindical en conjunto con la empresa.

- b) Además, las partes acuerdan que habrá un (1) cupo adicional a los tres mencionados anteriormente, destinado exclusivamente a los trabajadores que tengan un mínimo de 20 años de antigüedad. Para todos los efectos, este cupo adicional se regirá por los términos de la presente cláusula, salvo en lo indicado en la parte final del primer párrafo: no les será aplicable el tope de los 330 días de remuneración ni el de las 90 UF, por lo que la indemnización se calculará y pagará sin consideración de ambos topes.

En caso de un mayor número de postulantes que cupos anuales disponibles, se privilegiará la antigüedad en la empresa y de existir igualdad, se asignarán los cupos a los trabajadores con mayor antigüedad en el Sindicato.

Los cupos solo podrán utilizarse en cada año de vigencia de este instrumento colectivo y podrá beneficiarse a un (1) trabajador por cada trimestre calendario, sumando así el máximo anual de cuatro (4) por cada año de vigencia de este instrumento, por lo que, si no se invocan en el año respectivo, caducan y no podrán acumularse de un año a otro.

13.4.- Incompatibilidad Son incompatibles entre sí las indemnizaciones por pensión y las correspondientes a renuncia voluntaria. Además, el trabajador que pudiendo haberse acogido a Jubilación no lo hiciera, o no hubiese realizado las gestiones señaladas en el inciso final del punto 13.1 y, a consecuencia de ello, perdiera el derecho a Indemnización por esa causa, no podrá posteriormente cobrar indemnización por retiro voluntario.

DÉCIMO CUARTA: CELEBRACIONES

14.1. Fiestas Patrias La empresa, en el mes de septiembre de cada año organizará y financiará la celebración de las Fiestas Patrias para los trabajadores vigentes y afiliados a esta organización sindical.

14.2 Fiesta de Navidad La empresa, en los meses de noviembre o diciembre de cada año organizará y financiará la celebración de la Navidad en beneficio de los hijos de los trabajadores vigentes y afectos a esta organización sindical de hasta 12 años de edad, ocasión en la que se hará entrega de un regalo a los menores de hasta 12 años de edad.

14.3 Día de la Empresa Con motivo de la conmemoración del día de la empresa, ésta organizará para los socios vigentes de esta organización sindical una celebración en el mes de noviembre o diciembre de cada año, ocasión en la que la compañía entregará premios a los trabajadores que durante el año cumplan 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45 o 50 años de servicio. Adicionalmente, por esta misma causa, en el mes de noviembre de cada año de vigencia del presente Convenio Colectivo, la empresa otorgará un día adicional de vacaciones a cada trabajador con contrato de trabajo de duración indefinida afiliado a esta organización sindical.

Con todo, en caso de no poder realizarse las celebraciones previamente señaladas, por motivos de alerta sanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, la Empresa, en conjunto con el Sindicato, convendrán la forma de compensar a cada trabajador afecto al presente instrumento colectivo la no realización de dichas celebraciones. Esto, con excepción del aporte al sindicato relacionado con el Día del Trabajador.

DÉCIMO QUINTA: PERMISOS ESPECIALES

15.1.- Permiso Matrimonial: El trabajador que, durante la vigencia del presente instrumento colectivo, contraiga Matrimonio, o Acuerdo de Unión Civil, tendrá derecho a cinco (5) días hábiles de permiso con goce de remuneración, o la cantidad de días de permiso que señale la ley en el futuro, el que deberá solicitarse y utilizarse antes de transcurridos 90 días de la fecha del respectivo matrimonio. El trabajador deberá acreditar esta circunstancia con la presentación de los documentos que certifiquen la celebración del matrimonio o AUC, dentro de los 30 días siguientes a la celebración del mismo.

El permiso de cinco (5) días hábiles se aumentará a siete (7) días hábiles para los trabajadores afectos de jornadas excepcionales 7x7 o 7x7 y 8x6, los que serán imputables a los que señale la ley en el futuro si la cantidad de días de permiso se incrementan.

15.2.- Permiso de Natalidad: Con motivo del nacimiento de un hijo del trabajador, la empresa otorgará cinco (5) días de permiso, o la cantidad de días de permiso que señale la ley en el futuro, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de forma continua, excluyendo el descanso semanal, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha de nacimiento.

El permiso de cinco (5) días se aumentará a siete (7) para los trabajadores afectos de jornadas excepcionales 7x7 o 7x7 y 8x6, los que serán imputables a los que señale la ley en el futuro si la cantidad de días de permiso se incrementan.

El trabajador deberá acreditar esta circunstancia con el respectivo certificado emitido por el Registro Civil, dentro de los 30 días siguientes al nacimiento del hijo.

15.3.- Permiso por Defunción: En el caso del fallecimiento de un hijo, el trabajador tendrá derecho a diez (10) días hábiles de permiso pagado; y en el caso del fallecimiento de un hijo en periodo de gestación, del cónyuge o conviviente civil, el permiso será de siete (7) días hábiles. En todos estos casos, la cantidad de días de permiso estará sujeta a lo que señale la ley en el futuro.

Tratándose del fallecimiento del padre, madre o hermano del trabajador, se le concederá un permiso de cuatro (4) días hábiles con goce de remuneración, o la cantidad de días de permiso que señale la ley en el futuro, el que para los casos señalados en el presente párrafo se aumentará a:

- Cinco (5) días hábiles para los trabajadores que se desempeñen en una jornada ordinaria de trabajo (5x2), los que serán imputables a los que señale la ley en el futuro si la cantidad de días de permiso se incrementan.
- Siete (7) días hábiles para los trabajadores que se desempeñen en una jornada excepcional 7x7 o 7x7 y 8x6, los que serán imputables a los que señale la ley en el futuro si la cantidad de días de permiso se incrementan.

Este permiso deberá solicitarse antes de transcurridas 48 horas de ocurrido el fallecimiento. Asimismo, el trabajador deberá acreditar estas circunstancias con el respectivo certificado emitido por el Registro Civil, dentro de los 30 días siguientes a la defunción respectiva.

Adicionalmente, en caso de acreditarse el fallecimiento del o la cónyuge, conviviente civil, hijo(a), hijo(a) en periodo de gestación, padre o madre del trabajador, la empresa pagará al trabajador afecto un bono ascendente a la suma de \$120.000.- brutos, monto que no estará afecto a reajustes, dentro de los 15 días siguientes a la presentación del certificado emitido por el Registro Civil. A partir de septiembre de 2023 el nuevo valor de bono será de \$250.000.- brutos, el que no estará afecto a reajustes.

Los permisos regulados en la presente cláusula se imputan a los que establece la legislación laboral vigente.

15.4.- Permiso Administrativo Los trabajadores que se desempeñan en jornada ordinaria (5x2) tendrán derecho hasta dos (2) días de permiso en el año calendario, con goce de remuneración, para realizar trámites o gestiones de índole particular ante instituciones o servicios que funcionen en días u horarios hábiles. Este permiso no puede tomarse el día lunes o viernes para trabajadores que se desempeñan en jornada ordinaria (5x2), ni antes o después de un día festivo y/o vacaciones.

Este permiso también se hace extensivo para los trabajadores que se desempeñan en jornadas excepcionales de trabajo, para realizar trámites o gestiones de índole particular ante instituciones o servicios que funcionen en días u horarios hábiles, el que no podrá hacerse efectivo antes o después de vacaciones o en días festivos y fines de semana, del mismo modo al inicio o término del respectivo turno de trabajo.

15.5.- Horas de Trabajo Sindical: El tiempo ocupado por los dirigentes sindicales en actividades relacionadas con su rol de representantes de los trabajadores no será descontado de sus remuneraciones.

Por su parte, los dirigentes sindicales se comprometen a manejar adecuadamente este beneficio e informan con anticipación a la administración de la empresa, cuando harán uso del mismo, pudiendo exceder eventualmente los límites establecidos por la ley.

DÉCIMO SEXTA: SERVICIO DE SALA CUNA Y PERMISO DE ALIMENTACIÓN

La empresa dará cumplimiento a los derechos de protección a la maternidad que establece la normativa laboral vigente, esto es, Servicio de Sala Cuna y Permiso de Alimentación. Para tal efecto, la empresa ha establecido un procedimiento que contempla y asegura la entrega de ambos beneficios y que constituye la base en caso de modificaciones futuras que pueda contemplar la ley.

En efecto, el denominado "Procedimiento de Sala Cuna y Permiso de Alimentación" regula las responsabilidades de la Empresa y las obligaciones de las Trabajadoras para el correcto y eficaz uso de estos beneficios, así como la operativa que los rige previo al inicio del descanso prenatal y al regreso de los descansos maternos correspondientes.

Lo referido al Servicio de Sala Cuna y al Permiso de Alimentación regulados en esta cláusula se hará extensivo también a quien tuviere el cuidado personal, sea el padre, tutor u otra persona, en los términos señalados en la legislación vigente.

DÉCIMO SÉPTIMA: BONIFICACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DEL TRABAJO

La empresa anticipará la remuneración que le corresponda al trabajador enfermo o accidentado, que haga uso efectivo de reposo, en iguales condiciones como si estuviera en actividad, siempre que la enfermedad o accidente sean debidamente acreditados por medio de las respectivas Licencias Médicas con un máximo de hasta 180 días por año calendario de vigencia del presente instrumento colectivo, siempre que éstas sean autorizadas para efectos del pago del subsidio por parte de la entidad de salud respectiva.

En caso de que el trabajador haga uso del reposo prescrito por licencia médica por un período mayor a 180 días, la empresa anticipará la remuneración que le corresponda percibir al trabajador enfermo o accidentado, en iguales condiciones como si estuviera en actividad, con un tope máximo de \$3.000.000.- (tres millones de pesos) mensuales.

Con todo, cuando dos licencias médicas, consecutivas o no, presentadas por el trabajador sean rechazadas, la empresa podrá cesar la entrega los anticipos señalados en la presente cláusula.

A los valores anticipados por la empresa por este concepto deberá imputarse el Subsidio que le corresponda percibir al trabajador.

En el mismo sentido, para el caso en que la licencia médica sea rechazada o reducida, los trabajadores autorizan expresamente a la Compañía para descontar de sus remuneraciones mensuales, a partir de los 60 días hábiles siguientes al referido rechazo o reducción por parte de la respectiva institución de salud, los

montos anticipados a éstos y no reembolsados a la misma. Es responsabilidad de cada trabajador apelar ante las instancias legales correspondientes el rechazo o reducción de sus licencias médicas, lo que deberá informar a la Empresa, una vez recibidas las correspondientes resoluciones.

Asimismo, para el caso de los trabajadores afiliados a instituciones de salud que no cuentan con convenio de pago directo a la Empresa, si al cabo de 60 días de terminado el reposo de la respectiva licencia médica el trabajador no ha restituido a la Compañía los montos percibidos por concepto de anticipo ni ha informado las resoluciones antes señaladas, se compensará el mismo en la liquidación de remuneraciones de dicho mes, por medio de un descuento por devolución de licencia médica.

Para el caso en que la empresa no haya percibido el reembolso del correspondiente subsidio asociado a las licencias médicas de un trabajador por parte de las instituciones de salud con las cuales exista convenio de pago directo y habiendo transcurrido más de sesenta (60) días de la fecha de término de la Licencia Médica respectiva, los trabajadores autorizan expresamente a la empresa para descontar de sus remuneraciones mensuales, los montos anticipados a éstos y no reembolsados a la empresa, con pleno respeto a los términos y límites del artículo 58 del Código del Trabajo.

Asimismo, los trabajadores autorizan expresamente a la empresa para descontar el monto de estos anticipos no reembolsados, de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar a un trabajador al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma.

La empresa, a través de Recursos Humanos, realizará la administración de estos temas y será responsable de entregar la debida orientación al trabajador afectado.

Con todo, en caso de enfermedades catastróficas sufridas por un trabajador, así definidas por la normativa que corresponda, la Empresa podrá revisar dicha situación, pudiendo declarar que respecto del trabajador afectado se le pueda anticipar el total de su remuneración, en iguales condiciones como si estuviera en actividad, sin límites de licencias médicas o días de reposo, siempre que sea acreditada la enfermedad mediante la respectiva Licencia Médica autorizada por el organismo de salud correspondiente.

Los beneficios señalados en la presente cláusula, con excepción de las licencias médicas generadas por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, no rigen para aquellos trabajadores de nacionalidad extranjera que realicen sus cotizaciones previsionales en sus países de origen.

DÉCIMO OCTAVA: CUOTA MORTUORIA

En caso de fallecimiento de un trabajador, la empresa pagará a quien corresponda, de conformidad al literal d) siguiente, una Cuota Mortuoria de conformidad a las siguientes pautas:

- a) La empresa pagará el monto mayor que resulte de comparar la indemnización que le hubiera correspondido por despido y la suma de \$8.763.000.-, la que se reajustará anualmente en el mes de enero en el porcentaje de variación experimentado por el IPC en el año anterior. Sin perjuicio de lo anterior, el primer reajuste corresponderá aplicarlo en el mes de enero de 2024.
En caso de ser el IPC negativo no se aplicará el ajuste respectivo ni se acumulará dicha variación negativa para el periodo siguiente.
- b) En el caso que a la fecha de fallecimiento el trabajador hubiere cumplido con los requisitos para tener derecho a la indemnización por pensión establecida en la cláusula 12.1, el monto de la cuota será igual a dicha indemnización. Este beneficio es incompatible con el estipulado en la letra anterior y se pagará aquel cuyo monto sea mayor.
- c) En caso de que el trabajador fallezca a causa de un accidente del trabajo, así declarado por la respectiva Mutual de Seguridad, se le pagará a quien corresponda de acuerdo con el literal d), en forma adicional a lo que proceda según la aplicación de alguna de las letras anteriores, una suma de \$10.515.000.-, a título de compensación voluntaria, la que se reajustará anualmente en los términos indicados en la letra a).
- d) La Cuota Mortuoria se pagará en el siguiente orden de prelación, el cual tiene carácter de excluyente:
 - i. A la persona que hubiere designado el trabajador mediante Declaración Notarial entregada a la empresa para estos efectos, en cuyo caso se pagará hasta por el tope señalado en el Artículo 60 del Código del Trabajo (5UTA). Será responsabilidad de cada trabajador mantener actualizada esta

Declaración Notarial, pues la empresa sólo efectuará el pago respectivo a quien el trabajador hubiere designado en la misma.

- ii. A falta de la Declaración Notarial referida en el numeral 1) anterior, o cuando el monto que correspondiese pagar supere el tope señalado en el Artículo 60 del Código del Trabajo (5UTA), la empresa efectuará el pago a los herederos legales del trabajador, en orden de precedencia, al cónyuge o conviviente civil, a los hijos o a los padres del fallecido. En este segundo caso, todos los herederos deberán concurrir conjuntamente, o representados legalmente, a recibir el pago respectivo y firmar el recibo correspondiente, pues no se realizarán pagos parciales o por separado a los mismos.

DÉCIMO NOVENA: BONO DE ESCOLARIDAD

La empresa pagará al trabajador con contrato de trabajo de duración indefinida y que tenga hijos en edad preescolar, escolar y superior, siempre que tengan entre 3 y 24 años de edad, un Bono de Escolaridad por un monto igual a \$338.400.- brutos por trabajador (independiente del número de hijos), siempre que tenga al menos un hijo inscrito o cursando estudios debidamente acreditados por un organismo reconocido por el Estado.

Este bono se pagará en enero de cada año, los años 2024, 2025 y 2026.

Previo al pago, el monto de este bono se reajustará según la variación de IPC en el año inmediatamente anterior.

En caso de ser el IPC negativo no se aplicará el ajuste respectivo ni se acumulará dicha variación negativa para el período siguiente.

El bono se pagará cada año siempre que el trabajador acredite a la fecha del pago respectivo tener uno o más hijos que cumplen con los requisitos arriba indicados. Esta circunstancia se deberá verificar con la presentación del correspondiente certificado de estudios o algún otro equivalente.

Teniendo presente que esta bonificación es pagadera una vez al año, y tal como ha sido aplicado con anterioridad este beneficio, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de lo que les corresponda percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

VIGÉSIMA: PRÉSTAMO DE ESCOLARIDAD

La empresa, en forma conjunta con el pago del Bono de Escolaridad, otorgará al trabajador un préstamo para gastos de escolaridad por un monto de \$200.000.- Este monto no estará afecto a reajustes.

Este préstamo se otorgará en el mes de enero de cada año, autorizando expresamente el trabajador a la empresa para descontarlo de sus remuneraciones mensuales en diez cuotas fijas a partir del mes de febrero siguiente.

Previo a la entrega de este préstamo, el trabajador que no lo requiera deberá firmar el documento dispuesto por la empresa para estos efectos.

En caso de término de la relación laboral el saldo insoluto de este préstamo se hará exigible anticipadamente como si fuere de plazo vencido, quedando la empresa expresamente facultada por el trabajador para descontar dicho saldo insoluto de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar al trabajador al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma.

El Préstamo de Escolaridad detallado en la presente cláusula es incompatible con el Préstamo Flexible de Estudios Superiores Hijos contenido en la cláusula Trigésimo Séptima del presente convenio.

VIGÉSIMO PRIMERA: AYUDA DE ESTUDIOS A TRABAJADORES

La Empresa dispone de manera permanente de herramientas que ayudan a potenciar o mejorar los conocimientos de cada trabajador para el desarrollo de sus funciones. Por lo anterior, los trabajadores que tengan un mínimo de dos años de antigüedad y cumplan con los requisitos para su otorgamiento, podrán optar a las siguientes alternativas de estudio:

- 1) **Carreras de Pregrado:** La empresa podrá aportar en el financiamiento de una carrera de pregrado, siempre y cuando se relacionen con las necesidades de la empresa y/o que demande el cargo actual del trabajador. Las carreras de pregrado se deben realizar en Universidades, Institutos Profesionales o Centros de Formación Técnica reconocidos por el Ministerio de Educación y que el período académico de la malla curricular sea superior a un año.
- 2) **Curso de Inglés:** La compañía podrá otorgar curso de inglés cuando el dominio de este idioma sea necesario para el buen desempeño de las funciones del trabajador.
- 3) **Curso de Inglés Técnico E-Learning:** Durante la vigencia del presente convenio colectivo se administrará un total de 200 cupos anuales para Curso de Inglés Técnico en la modalidad E-Learning, los que estarán destinados a los trabajadores de Finning Chile que cumplan la función de mecánico, técnico o supervisor de operaciones y los trabajadores que se desempeñen en las áreas de bodegas.

La administración de estos beneficios es de responsabilidad de la Gerencia de Capacitación, quien dispone de los procedimientos que rigen la correcta aplicación de éstos y que a través de procesos de postulación se comunican a la organización.

VIGÉSIMO SEGUNDA: CURSO DE CAPACITACIÓN

La capacitación y desarrollo del personal es siempre una prioridad en la empresa, y ésta se otorgará a los trabajadores en la medida y de acuerdo con las necesidades y recursos disponibles. En este sentido, Finning Chile S.A. asume el compromiso de potenciar su capital humano mediante la capacitación.

Los cursos de capacitación se realizarán, en la medida de lo posible, durante la jornada de trabajo. No obstante lo anterior ambas partes acuerdan compartir el tiempo requerido para capacitación con el fin de mejorar los conocimientos y habilidades de los trabajadores, su desarrollo personal y profesional, como también la productividad de Finning Chile S.A.

Si por razones de programación fuese necesario realizar, en forma muy excepcional, actividades de capacitación utilizando parte del descanso del trabajador la empresa proveerá la alimentación y, de resultar necesario, el alojamiento y traslado entre el lugar de alojamiento y el de la capacitación.

VIGÉSIMO TERCERA: PRÉSTAMO POR EMERGENCIA

La empresa otorgará al trabajador un préstamo de emergencia con el fin de cubrir necesidades catastróficas de tipo personal y salud. El monto entregado y la modalidad de descuento será evaluada y determinada caso a caso, por medio de la revisión de todos los antecedentes existentes, gestión que realizará la empresa en conjunto con la directiva sindical.

La empresa realizará un aporte sobre los tramos de préstamos de emergencia que otorgue, el que se hará efectivo al momento de pagar el préstamo y cuya regulación se contemplará en el Procedimiento de Préstamo de Emergencia.

El trabajador que lo solicite deberá firmar un documento en que consten los términos del préstamo, su forma de pago y las demás condiciones aplicables al mismo.

VIGÉSIMO CUARTA: CORPORACIÓN DE BIENESTAR

La empresa aportará mensualmente a la Corporación de Bienestar de la empresa un monto equivalente a 1,72 Unidades de Fomento por cada trabajador afiliado a dicha Corporación y socio de esta organización sindical.

Los trabajadores afiliados, por su parte, aportarán mensualmente a la Corporación un 1,5% de su remuneración mensual.

Adicionalmente, por medio del presente instrumento, los trabajadores confieren mandato expreso e irrevocable a la empresa para que ésta descunte de sus remuneraciones mensuales las sumas correspondientes a pagos de cualquier naturaleza que éstos deban efectuar a la Corporación de Bienestar de la empresa en virtud de los compromisos adquiridos con ésta. Sin perjuicio de lo anterior, antes de proceder al otorgamiento de préstamos u otros beneficios por parte de la Corporación de Bienestar con pago mediante descuento de remuneraciones, ésta deberá informarlo a la empresa, a fin de que el empleador apruebe previamente el monto de la cuota correspondiente en función de los demás descuentos que haya autorizado el trabajador respectivo, con el objeto de no exceder el porcentaje máximo de descuento del 15% de su remuneración mensual.

Asimismo, los trabajadores confieren igual mandato a la empresa para descontar el monto insoluto de estos pagos u obligaciones de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar a un trabajador al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma, con el objeto de realizar el pago correspondiente a la Corporación de Bienestar.

VIGÉSIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO ESTADÍA FAMILIAR

La empresa financiará estadía en la ciudad de Santiago para el socio que lo requiera, en caso de hospitalización de algún integrante de su grupo familiar directo, esto es, su cónyuge, conviviente civil o hijos. Esta ayuda consistirá en el pago del servicio de hospedaje para un máximo de 2 personas (sin contar al trabajador afectado) en el lugar que para estos efectos elija la empresa.

No obstante todo lo anterior, los casos que requieran soluciones alternativas (arriendo de departamento, duración de la estadía, cercanía al lugar de atención u otra ubicación, ciudad distinta de Santiago u otros) serán analizados uno a uno, gestión que realizará la empresa en conjunto con la directiva sindical.

VIGÉSIMO SEXTA: VACANTES

La empresa promoverá, preferentemente y en la medida que sea posible de acuerdo con las exigencias, requisitos y experiencia que demanda el ejercicio del cargo, que las vacantes que se produzcan sean ocupadas por el personal en actual servicio.

VIGÉSIMO SÉPTIMA: SUELDO BASE MÍNIMO MENSUAL

La empresa conviene en fijar como sueldo base mínimo mensual la suma bruta de \$460.000.-, el que se hará efectivo a partir del mes de septiembre de 2023 y no estará afecto a reajustes.

La suma bruta anterior será igual a \$500.000.- a partir del mes de julio de 2024.

VIGÉSIMO OCTAVA: RENOVACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE JORNADA ESPECIAL O EXCEPCIONAL

1. Renovación de jornada especial o excepcional de trabajo y descanso:

En la actualidad la empresa cuenta con una serie de faenas o centros de trabajo en los que los trabajadores se encuentran afectos a Jornada Especial o Excepcional debidamente autorizada mediante Resolución de la Dirección del Trabajo.

En consideración a que estas Jornadas Especiales o Excepcionales tienen un plazo definido y que en ningún caso excede a los 3 años, por el presente instrumento el Sindicato de Empresa Finning Servicios Especializados S.A. y la totalidad de los trabajadores que se benefician con este convenio, vienen en otorgar aprobación expresa y anticipada a la renovación de la totalidad de las Jornadas Especiales o Excepcionales extendidas por las respectivas Inspecciones del Trabajo y que venzan en el período de vigencia del presente convenio, sin importar la Jornada Especial o Excepcional a la que se encontraren afectos dichos

trabajadores a esta fecha o al momento de la renovación del sistema respectivo, bajo la condición de que no se produzca menoscabo de las condiciones laborales, sanitarias y de seguridad vigentes. Asimismo, otorgan su consentimiento expreso a la renovación de cualquier Jornada Especial o Excepcional que pueda encontrarse vencida a esta fecha.

2. Autorización de jornada especial o excepcional de trabajo y descanso:

La empresa desempeña funciones en distintos centros de trabajo o faenas para diferentes empresas. En tal sentido, es necesario que los trabajadores laboren en jornadas excepcionales de trabajo y descanso.

En consideración a la necesidad de solicitar a la Dirección del Trabajo la autorización para la aplicación de las Jornadas Especiales o Excepcionales, por el presente instrumento el Sindicato de Empresa Finning Servicios Especializados S.A. y la totalidad de los trabajadores que se benefician con este convenio, previo acuerdo de las solicitudes y fundamentos, velando por el cumplimiento de la normativa legal y demás estipulaciones del presente convenio, otorgaran la aprobación expresa a la solicitud de autorización de la totalidad de las Jornadas Especiales o Excepcionales que se requieran solicitar a las respectivas Inspecciones del Trabajo durante el período de vigencia del presente Convenio Colectivo, sin importar el tipo de Jornada de Trabajo a la que se encontraren afectos dichos trabajadores a esta fecha o al momento de la solicitud de autorización de la Jornada Excepcional respectiva.

La aprobación del Sindicato actuante será entregada en el menor tiempo posible y sólo será objetable frente a argumentos objetivos y/o técnicos.

Se hace presente que las jornadas excepcionales que se solicitarán deberán cumplir con la normativa laboral vigente y con las disposiciones que establece la autoridad del trabajo por medio de sus órdenes de servicio, las que además se ajustarán, cuando así proceda, a las Jornadas Marco que estén autorizadas en la respectiva operación o faena.

VIGÉSIMO NOVENA: BONO POR CAMBIO DE JORNADA DE TRABAJO

Para efectos de optimizar y hacer eficiente su capacidad productiva, la empresa podrá solicitar a los trabajadores afiliados al Sindicato de Empresa Finning Servicios Especializados S.A., la modificación de la distribución de su jornada de trabajo, sea ésta ordinaria o excepcional (pudiendo o no contemplarse un sistema de turnos), caso en que de ser aceptada dicha modificación en forma voluntaria por el trabajador respectivo, éste deberá suscribir un anexo a su contrato en que se deje constancia de la nueva distribución de su jornada de trabajo.

En el mes del año calendario en que se suscriba el primer anexo de contrato de trabajo y se haga efectivo el cambio de jornada, la empresa pagará al trabajador respectivo un bono único ascendente a la suma bruta de \$500.000.- En el caso que se modifique por segunda vez la jornada de trabajo en el mismo año calendario, la empresa pagará al trabajador un bono único ascendente a la suma bruta de \$375.000.-; y en caso que se modifique por tres o más oportunidades la jornada de trabajo en el mismo año calendario, la empresa pagará al trabajador en cada ocasión un bono único ascendente a la suma bruta de \$250.000.-. Los montos detallados en la presente cláusula no estarán afectos a reajustes.

El pago de los bonos señalados en el párrafo anterior se hará efectivo en el mes en que el trabajador suscriba el correspondiente anexo de contrato de trabajo y se haga efectivo el cambio de jornada que deba realizar.

Se deja expresa constancia que este bono se pagará únicamente a aquellos trabajadores que acepten un cambio de distribución de su jornada de trabajo previa solicitud de la empresa en función de sus necesidades operacionales. En consecuencia, en ningún caso procederá el pago de este bono a aquellos trabajadores que durante la vigencia del presente convenio suscriban una modificación a su jornada de trabajo como consecuencia de su propia solicitud a la empresa o como resultado de asumir un nuevo cargo al que hubieren postulado internamente o al que hubiesen sido reubicado y que tuvieren asociada una jornada de trabajo distinta a la desempeñada por el trabajador respectivo en virtud de su cargo anterior.

Tampoco procederá pago alguno a los trabajadores en caso de que la empresa hiciera uso de la facultad legal que le otorga el artículo 12 inciso 2º del Código del Trabajo en el sentido de alterar la jornada convenida hasta

en 60 minutos, sea anticipando o postergando la hora de ingreso al trabajo, por circunstancias que afectaren a toda la empresa o a alguna de sus unidades o conjuntos operativos.

Teniendo presente que este bono es de carácter único, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que corresponda percibir a los trabajadores con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

Para efectos de asegurar que las nuevas condiciones que conllevan la nueva distribución de jornada de trabajo, sea esta ordinaria o excepcional (pudiendo o no contemplarse un sistema de turnos), cumplan con las condiciones que establece la ley con relación a estas materias, se podrán constituir comisiones de trabajo en las que participen representantes del Sindicato.

TRIGÉSIMA: BONO OPERADOR EQUIPOS MINEROS

La Empresa otorgará un Bono Operador Equipos Mineros, el cual se pagará de manera trimestral en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, cuyo monto variará en relación con la familia y número de equipos operados por el trabajador. Este Bono sólo procederá para aquellos trabajadores que dispongan de la certificación vigente otorgada por el mandante, si procede, como también cuenten con las siguientes licencias de conducir vigentes, municipal e interna que otorga la Empresa.

El Bono Operador Equipos Mineros sólo se aplicará respecto de aquellos trabajadores que se desempeñen en Faenas Mineras, y se regulará por medio de un anexo individual de trabajo, en el cual se detallarán las tablas de pago del Bono.

TRIGÉSIMO PRIMERA: BONO DE ENCIERRO CLIMÁTICO

La empresa pagará la suma de \$80.000.- brutos diarios a cada trabajador que participe en la respectiva contingencia climática y que forme parte del personal que conforme el turno que se constituye a solicitud del cliente durante dicha ocasión y que es asignado por la empresa para atender las labores de emergencia en la faena, motivadas por las condiciones climáticas adversas. El nuevo valor de este bono no estará afecto a reajustes y será efectivo a partir de julio de 2023.

Con todo, si el trabajador que hubiere sido asignado para efectuar labores durante la emergencia climática realizare horas extraordinarias, bajo las condiciones de seguridad apropiadas, estas horas le serán pagadas con el correspondiente recargo legal.

TRIGÉSIMO SEGUNDA: TRABAJO EN FESTIVOS ESPECIALES

La empresa pagará como sobretiempo, a los trabajadores que se desempeñan en sistemas excepcionales de distribución de jornada y descansos, las horas efectivamente trabajadas en aquellos festivos que coincidan con un día domingo, con excepción de los días impuestos por ley a razón de procesos de elecciones o sufragios electorales. Este pago será efectivo a partir de julio de 2023.

TRIGÉSIMO TERCERA: ASIGNACIÓN TURNO NOCHE

La empresa pagará un bono de \$80.000.- brutos por cada turno nocturno completo efectivamente trabajado (on-off), que se inicie entre las 19:00 y 20:00 horas. Este monto no estará afecto a reajustes y será efectivo a partir de julio de 2023.

En el evento que la empresa, en los casos que legalmente proceda, adelante o retrase el inicio del turno noche, se mantendrá sin variación el pago del bono que se conviene por esta cláusula.

Asimismo y en el caso que el turno nocturno se vea interrumpido por evento de fuerza mayor o caso fortuito, se mantendrá el pago en forma proporcional, a menos que el hecho sea imputable al trabajador.

TRIGÉSIMO CUARTA: BONO ACLIMATACIÓN

La empresa pagará un bono equivalente a 7,5 horas extraordinarias a los trabajadores que, por instrucción del mandante, deban pernoctar en faena la noche previa al inicio de su turno. Este bono se pagará, a partir de julio de 2023, a los trabajadores que presten servicios en faenas ubicadas por sobre los 4000 msnm (Collahuasi, Quebrada Blanca y Salares Norte), siempre y cuando se realice el ciclo del turno completo (on-off).

Este bono reemplaza en su totalidad el pago por concepto de Horas en Viaje que se realizaba en la faena de Collahuasi, cuyo propósito era compensar el tiempo destinado a aclimatación.

Asimismo y en el caso que el turno se vea interrumpido por evento de fuerza mayor o caso fortuito, se mantendrá el pago en forma proporcional, a menos que el hecho sea imputable al trabajador.

TRIGÉSIMO QUINTA: BONO TRASLADO FAENA

La empresa pagará a los trabajadores que presten servicios permanentes en las faenas de El Abra, Gabriela Mistral y El Teniente en una jornada excepcional de trabajo de doce horas diarias, un bono de \$50.000.- brutos por cada turno completo efectivamente trabajado (on-off). Este monto no estará afecto a reajustes y será efectivo a partir de julio de 2023.

Asimismo y en el caso que el turno se vea interrumpido por evento de fuerza mayor o caso fortuito, se mantendrá el pago en forma proporcional, a menos que el hecho sea imputable al trabajador.

TRIGÉSIMO SEXTA: PREMIO CERTIFICACIÓN EN EQUIPOS CATERPILLAR

- A. La empresa pagará un premio a cada trabajador que obtenga la certificación de habilidades para Camiones de Extracción CAT 794 y 798, que otorgue la empresa Caterpillar y se encuentre acreditada por el Área de Capacitación de la empresa.

Este premio se compondrá de dos beneficios. En primer lugar, un pago de \$2.000.000.- brutos, por una única vez durante la vigencia del respectivo contrato individual de trabajo; y, en segundo lugar, un incremento de 15% del sueldo base vigente a esa fecha. Ambos beneficios se devengarán cuando Caterpillar extienda la respectiva certificación a nombre del trabajador beneficiado y no serán acumulables con otros bonos de certificación para otros equipos a que se refiere esta cláusula. El incremento de sueldo base indicado rige por las certificaciones que se realicen a partir de la vigencia del presente Instrumento Colectivo, esto es desde septiembre de 2023.

- B. La empresa pagará un premio a cada trabajador que obtenga la certificación de habilidades para equipos CAT distintos a los Camiones de Extracción señalados el punto anterior, que otorgue la empresa Caterpillar y se encuentre acreditada por el Área de Capacitación de la empresa.

Este premio ascenderá a la suma de \$1.000.000.- brutos y se pagará por una única vez durante la vigencia del respectivo contrato individual de trabajo, cuando Caterpillar extienda la respectiva certificación a nombre del trabajador beneficiado y no será acumulable con otros bonos de certificación para otros equipos a los que se refiere esta cláusula.

Sin embargo, en el caso que un trabajador primero obtenga la certificación a que se refiere esta letra B. y luego obtenga la certificación a que se refiere la letra A. anterior, una vez que ocurra esto último, el trabajador recibirá el pago de la diferencia de ambos bonos, es decir la suma de \$1.000.000.- de pesos brutos, además del aumento del sueldo base mencionado en la letra A. En el caso opuesto, el trabajador no podrá recibir una suma mayor a la ya recibida.

- C. En caso que el trabajador a quien la empresa le hubiere financiado los costos de viaje, visas o permisos de ingreso al extranjero, curso para certificación u otros gastos y hubiere recibido alguno de los premios anteriores, dejase la empresa por renuncia voluntaria a la misma dentro del plazo de 2 años de recibido el premio, deberá restituir a la empresa íntegramente la o las suma(s) recibida(s) por todos los conceptos antes señalados (costos del curso de certificación, gastos asociados al mismo, visas, traslados, premio certificación, etc.). Para estos efectos, el trabajador, previo a la realización del curso de certificación respectivo y recepción del premio correspondiente, deberá firmar un documento legal que garantice dicha devolución y la autorización para descontar tales gastos y premios de las indemnizaciones u otros haberes pendientes que pudieren corresponderle al trabajador en caso de que deje de pertenecer a la empresa por renuncia voluntaria a la misma.
- D. Teniendo presente que el premio referido en las letras A. y B. anteriores es de carácter único, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que corresponda percibir a los trabajadores con ocasión del término de sus contratos de trabajo. Lo indicado en esta letra D. no se aplica al aumento del sueldo base indicado en la letra A. anterior.

Los montos de los premios descritos en esta cláusula no estarán afectos a reajustes.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA: PROGRAMA PARTICIPACIÓN ACCIONES FINNING INTERNATIONAL

La empresa extenderá a sus trabajadores un programa de participación en la compra de acciones de Finning International Inc. (en adelante "el programa") de acuerdo con lo siguiente:

Por aquella parte del sueldo mensual que cada trabajador destine a la compra de acciones según el programa, la empresa contribuirá con un tercio del aporte hecho por el trabajador, con un tope del 2% del sueldo mensual del trabajador en cuestión. Este aporte será imponible y tributable.

Los costos asociados a la administración del programa corresponderán a la empresa.

Este programa será voluntario para el trabajador y los detalles del mismo, sus requisitos, restricciones, costos, impuestos, etc. se encuentran contenidos en un Plan definido por la empresa, el que será debidamente comunicado una vez firmado el presente contrato.

TRIGÉSIMO OCTAVA: PRÉSTAMO FLEXIBLE

Durante la vigencia del presente convenio, la empresa destinará un fondo total de 14.100.- Unidades de Fomento para otorgar préstamos destinados a la compra de vivienda o para financiar estudios superiores para los hijos de los socios del Sindicato de Empresa Finning Servicios Especializados S.A.

La distribución del fondo será la siguiente:

a) Vivienda

1. Durante la vigencia del presente convenio se administrarán un total de 42 cupos, los que no podrán exceder de un financiamiento máximo de 300 Unidades de Fomento cada uno.
2. Este préstamo se otorgará en pesos y se descontará de las remuneraciones mensuales del trabajador beneficiado por el préstamo, en 60 cuotas mensuales consecutivas, sin intereses ni reajustes.
3. Una vez que el trabajador pague el 100% del préstamo (60 cuotas), la empresa le devolverá el equivalente a un 20% del préstamo recibido en pesos.
4. La devolución señalada en el punto anterior se efectuará al mes siguiente al término del pago del préstamo en la respectiva liquidación de remuneraciones. El monto de la devolución será imponible y tributable.
5. Podrán optar a este beneficio los trabajadores que no cuenten con cuotas pendientes por préstamos para la vivienda otorgados anteriormente.
6. Se podrá optar a este beneficio en una sola ocasión para fines de compra de vivienda, en una segunda ocasión se podrá optar a las opciones de prepago o remodelación, en ese mismo orden.

b) Estudios Superiores Hijos

1. Durante la vigencia del presente convenio se administrarán un total de 10 cupos anuales, los que no podrán exceder de un financiamiento máximo de 50 Unidades de Fomento cada uno.
2. Este préstamo se otorgará en pesos y se descontará de las remuneraciones mensuales del trabajador beneficiado por el préstamo, en 12 cuotas mensuales consecutivas, sin intereses ni reajustes.
3. La postulación a este préstamo será en forma anual y requerirá que el estudiante beneficiado haya aprobado el año académico inmediatamente anterior para ser nuevamente elegible.
4. Cuando el estudiante beneficiado apruebe el año académico con nota promedio superior a 5,0 la empresa devolverá el equivalente a un 20% del préstamo en pesos al trabajador al momento que éste pague el 100% del mismo (12 cuotas). Lo anterior con la finalidad de otorgar un premio al estudiante que se destaque por su excelencia académica.
5. La devolución señalada en el punto anterior se efectuará al mes siguiente de finalizar el pago del préstamo a través de la liquidación de sueldo. Esta devolución será imponible y tributable.
6. Al cierre del proceso de postulación de los Préstamos Estudios Superiores, si quedasen cupos disponibles, podrán postular los trabajadores que cursen Estudios Superiores, en las mismas condiciones señaladas.

c) Condiciones Generales del Préstamo Flexible

Los préstamos detallados en las letras a) y b) anteriores son incompatibles entre sí, por lo que los trabajadores sólo podrán acceder a uno u otro, en las condiciones ya descritas para cada caso.

Para acceder al Préstamo Flexible será requisito que el trabajador registre una antigüedad igual o superior a 2 años al momento de la postulación, la que deberá ser continua.

A igualdad de condiciones en una determinada postulación se privilegiará en primer lugar a los trabajadores que registren menores ingresos en sus remuneraciones, y en segundo lugar, a los que registren mayor antigüedad. También se considerará la capacidad de endeudamiento que presenten los trabajadores al momento de la postulación a cualquiera de los beneficios señalados.

Los trabajadores que resulten elegidos, en forma previa a la entrega de alguno de los préstamos descritos, deberán suscribir un documento legal en que se deje constancia de los términos del mismo y se comprometan a restituir las sumas respectivas a la empresa mediante descuentos a sus remuneraciones mensuales. Asimismo, deberán también autorizar a la empresa para que, terminada la relación laboral, ésta puede descontar el total del saldo insoluto de este préstamo de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar al trabajador al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma.

Todo lo relativo al otorgamiento de estos préstamos, incluyendo los requisitos, criterios de selección de los beneficiados, plazos de pago y lo relacionado a los mismos se encontrarán contenidos en un Procedimiento que se elaborará para estos efectos, el que será debidamente comunicado a los trabajadores.

Este beneficio comenzará a otorgarse el 1 de marzo de 2024 y bajo las condiciones existentes en el Procedimiento correspondiente.

TRIGÉSIMO NOVENA: BONO POR RESULTADOS

La empresa pagará a los trabajadores del Sindicato de Empresa Finning Servicios Especializados S.A. un bono asociado a los resultados financieros obtenidos por Finning en Chile, en cada año calendario, a contar de los resultados del año 2024. El espíritu de este bono es compartir con los trabajadores los resultados de la compañía en el caso que se logren las metas que esta última se fije en el manejo de su negocio.

Normalmente estas metas dirán relación con alcanzar las utilidades establecidas en el presupuesto de la compañía cada año y otros criterios como resultados en accidentabilidad, presencia de cada trabajador en el trabajo y otros a definirse.

En todo caso las variables y metas específicas a lograr cada año, así como la forma de cálculo y demás condiciones aplicables a este bono serán definidas por la compañía y comunicadas dentro del primer trimestre de cada año a los trabajadores a ser beneficiados.

Este bono será bruto y a pagarse en el mes de marzo del año siguiente, empezando en marzo 2025 respecto a los resultados del año 2024.

La empresa garantizará un pago único del Bono por Resultados por un monto de \$200.000.- brutos, en el año en que no se cumplan las metas de EBIT definidas por la empresa, siempre bajo las condiciones definidas por la Compañía, éstas son la nota de desempeño y métricas de seguridad, entre otros. Para los efectos de la presente disposición el Bono por Resultados garantizado podrá aplicar en alguno de los años de vigencia del presente convenio colectivo, esto es, ejercicio de los años 2024, 2025 o 2026.

El pago del Bono por Resultados es incompatible con el pago del Bono VCP a partir de la fecha de vigencia del presente convenio colectivo. Dado lo anterior, si un trabajador tiene derecho a ambos bonos, sólo se le pagará el Bono por Resultado regulado en el presente convenio colectivo.

Teniendo presente que esta bonificación es de carácter esporádica, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de lo que corresponda percibir a los trabajadores con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

El presente bono se imputará como crédito a cualquier cambio en el sistema de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas en que se desempeñan, que se establezca por la ley, por orden de la autoridad legalmente constituida o modificaciones administrativas futuras, y que implique un monto mayor por concepto de gratificación legalmente garantizada; por lo que, si se establecen o establecieran beneficios mayores por ley en dicho concepto, se imputarán a ellos los pagos o desembolsos que la Compañía hubiere realizado por el bono de la presente cláusula.

CUAGRAGÉSIMA: BONO DE PRODUCTIVIDAD

Las partes han acordado que la empresa pagará por única vez a cada trabajador afecto a este instrumento un Bono de Productividad, equivalente a la suma bruta de \$4.500.000.- Este bono se entenderá devengado por el período enero 2023 a junio de 2023 y el anticipo del monto señalado será pagado en una fecha no superior al día 14 de julio de 2023.

Teniendo presente que las partes han convenido que este bono de productividad es de carácter único, es decir, uno sólo durante toda la vigencia de este Convenio Colectivo, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que corresponda percibir a los trabajadores con ocasión del término de sus contratos de trabajo y por cualquier causal que se treate.

En el mismo sentido, hacen presente que en ninguna circunstancia podrá ser considerado piso mínimo de la próxima negociación colectiva.

Este bono tiene carácter de remuneración, por ello, se encuentra afecto al pago de impuestos y cotizaciones previsionales, en ambos casos de cargo del trabajador.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: BONO POR DESEMPEÑO COLECTIVO EXCEPCIONAL

La empresa pagará por única vez y sólo por motivo de la firma del Convenio Colectivo a cada trabajador afecto a este instrumento, un bono asociado a los buenos resultados comerciales y financieros obtenidos por Finning

en Chile en los últimos años. El espíritu de este bono es compartir con los trabajadores el éxito de la compañía en el pasado reciente.

Este bono ascenderá a \$4.100.000.- brutos y el anticipo del monto señalado será pagado en una fecha no superior al día 14 de julio de 2023.

Este bono tiene carácter de remuneración, por ello, se encuentra afecto al pago de impuestos y cotizaciones previsionales, en ambos casos de cargo del trabajador.

Teniendo presente que esta bonificación es de carácter excepcional y única, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que lo que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de lo que corresponda percibir a los trabajadores con ocasión del término de sus contratos de trabajo, ni constituirá parte del piso mínimo para siguientes negociaciones ni tampoco dará derecho a exigirlo en el futuro en caso alguno, cualesquiera sean luego los resultados de la empresa.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: PRÉSTAMO BLANDO

La empresa entregará por única vez, y en calidad de préstamo, a todos los trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo y que lo requieran, un préstamo blando por el monto de \$2.000.000.-

Los trabajadores que lo soliciten deberán reembolsar el monto del préstamo blando a la empresa en 33 cuotas, las que se comenzarán a descontar en la remuneración del mes de octubre de 2023, sin intereses, efecto para el cual autorizan expresamente a la empresa para deducir la cuota correspondiente de sus remuneraciones mensuales.

Los trabajadores que a la fecha de otorgamiento del préstamo blando señalado en la presente cláusula mantengan cuotas pendientes de pago del préstamo recibido con ocasión de la firma del Contrato Colectivo celebrado con fecha 16 de octubre de 2020, éstas se rebajarán del monto del préstamo blando acordado.

El período para solicitar el préstamo blando convenido en esta cláusula es el mes de agosto de 2023.

En caso de término de la relación laboral el saldo insoluto de este préstamo blando se hará exigible anticipadamente como si fuere de plazo vencido, quedando la empresa expresamente facultada por el trabajador para descontar dicho saldo insoluto de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar al trabajador al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: TRABAJADORES AFECTOS Y PAGO BENEFICIOS

La totalidad de las cláusulas a que se refiere este convenio, incluidos los beneficios, derechos y obligaciones que en él se establecen, se refieren a los trabajadores del Sindicato de Empresa Finning Servicios Especializados S.A. que a esta fecha sean parte del presente Convenio Colectivo y que se individualizan en nómina adjunta como Anexo N°1.

En el caso que se haga mención a los trabajadores de Finning Chile, ello se entiende referido a la totalidad de los trabajadores de dicha empresa y que se encuentran facultados para negociar colectivamente.

CUADRAGÉSIMA CUARTA: ACUERDO PARA APLICACIÓN DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO

ACUERDO DE EXTENSIÓN DE BENEFICIOS

Las partes han acordado que, en virtud de lo prescrito en el artículo 322 del Código del Trabajo, los beneficios estipulados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo serán extendidos a los siguientes trabajadores:

A. CON RELACIÓN A LOS TRABAJADORES QUE SE AFILIEN AL SINDICATO:

A los socios del Sindicato de Empresa Finning Servicios Especializados S.A., a contar del mes siguiente en el que el Sindicato le comunique por escrito la afiliación sindical respectiva a la Empresa.

B. RESPECTO DE LOS TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS:

En el mismo sentido, las partes han acordado que FINNING CHILE S.A., podrá extender la totalidad o parte de las estipulaciones de este Convenio Colectivo a los trabajadores de la Empresa que no tengan afiliación sindical. En caso de verificarse la extensión de beneficios estipulada precedentemente, los trabajadores a quienes se les hubiere aplicado el presente Convenio Colectivo deberán pagar al Sindicato, durante el período en que se le extiendan estos beneficios, el 100% de la cuota sindical vigente a esta fecha.

Para que proceda la extensión de beneficios del presente Convenio Colectivo, los trabajadores beneficiados deberán desempeñarse en FINNING CHILE S.A.

C. RESPECTO DE LOS TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS QUE SE DESEMPEÑAN EN: NIVELES 5 y superior:

Las partes han acordado que, respecto de los trabajadores no sindicalizados que se desempeñan en los siguientes niveles: 5 y superior, se podrán extender los beneficios que la Empresa estime conveniente – incluso los establecidos en el presente Convenio Colectivo – sin necesidad de dar cumplimiento a lo pactado en este acuerdo, esto es, no debiendo pagar la cuota sindical, toda vez que dichos cargos, son de aquellos que en virtud del artículo 305 del Código del Trabajo, no puedan negociar colectivamente.

No obstante, lo anterior, no será posible extender a estos trabajadores lo siguientes beneficios: Incremento de Sueldos Base, Préstamo por Feriado Anual, Compensación de Feriado Progresivo, Indemnización por Años de Servicio, Préstamo Escolar, Préstamo por Emergencia, Sueldo Base Mínimo Mensual, Bono por Cambio de Jornada de Trabajo, Bono Operador Equipos Mineros, Bono Encierro Climático, Préstamo Flexible, Bono por Resultados, Bono por Productividad, Bono por Desempeño Colectivo Excepcional y Préstamo Blando.

Con todo, la asignación de movilización y de alimentación, sólo se podrá aplicar a los trabajadores que se desempeñen en Niveles 5, 6 y 7.

CUADRAGÉSIMA QUINTA: INCOMPATIBILIDAD DE BENEFICIOS

Todos aquellos trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo, que pertenezcan a la categoría de “Trabajadores División Palas y Perforadoras” o “Línea Expandida”, estarán sujetos a las siguientes condiciones, para la aplicación de los beneficios señalados en el presente Instrumento.

1. Por la sola circunstancia de encontrarse afectos o extendidos al presente Convenio Colectivo, se entienden derogados los beneficios que puedan haber recibido como consecuencia de la extensión o aplicación de los Beneficios de los Instrumentos Colectivos suscritos con el Sindicato de Trabajadores de Bucyrus International (Chile) Ltda. y con el Sindicato de Trabajadores CRC P&P Finning Chile, en todo lo relacionado con “Trabajadores Finning Línea Expandida (LE)”. Por lo tanto, no podrán ser aplicados o extendidos a los trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo, los beneficios “Trabajadores Finning Línea Expandida (LE)”.
2. Con todo, este Convenio Colectivo de Trabajo constituye el único y completo acuerdo entre las partes, en materia de remuneraciones, beneficios y condiciones comunes de trabajo. Por lo tanto, sustituye íntegramente a todo convenio verbal o escrito, expreso o tácito, especial o general que pudiera haber existido entre ellas anteriormente, salvo lo que esté expresamente pactado en los respectivos contratos individuales de trabajo y sus anexos, en lo pertinente.

En consecuencia, aquellos trabajadores pertenecientes a la categoría de “Trabajadores División Palas y Perforadoras”, que sean parte del presente instrumento, no podrán percibir los beneficios establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo firmado el 12 de julio de 2014, entre Finning Chile S.A. y el Sindicato de

Trabajadores de Bucyrus International (Chile) Ltda., y que se han indicado expresamente en el número 1. de la presente cláusula.

CUADRAGÉSIMO SEXTA: PAGO SINDICATOS

Por medio del presente instrumento, los trabajadores confieren mandato expreso e irrevocable a la empresa para que ésta descunte de sus remuneraciones mensuales las sumas correspondientes a pagos de cualquier naturaleza que éstos deban efectuar al Sindicato de Empresa Finning Servicios Especializados S.A. de la empresa en virtud de los compromisos adquiridos con éste. Sin perjuicio de lo anterior, antes de proceder al otorgamiento de préstamos u otros beneficios por parte del Sindicato con pago mediante descuento de remuneraciones, la directiva sindical deberá informarlo a la empresa, a fin de que ésta apruebe previamente el monto de la cuota correspondiente en función de los demás descuentos que haya autorizado el trabajador respectivo, con el objeto de no exceder el porcentaje máximo de descuento del 15% de su remuneración mensual.

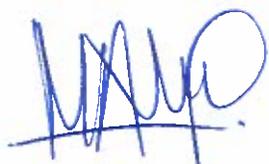
Asimismo, los trabajadores confieren igual mandato a la empresa para descontar el monto insoluto de estos pagos u obligaciones de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar a un trabajador al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma, con el objeto de realizar el pago correspondiente al Sindicato de Empresa Finning Servicios Especializados S.A. de la empresa.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA: VIGENCIA

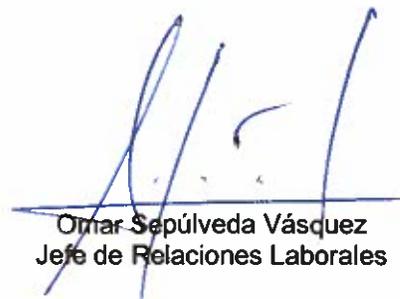
El presente Convenio Colectivo tiene una vigencia de tres (3) años, a contar del día 1 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2026.

En consecuencia, la entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo pone término de inmediato y en su totalidad a la vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre las mismas partes con fecha 16 de octubre de 2020, reemplazándolos íntegramente.

Por Finning Chile S.A.



Maximiliano Schnettler Ramírez
Gerente de Recursos Humanos



Omar Sepúlveda Vásquez
Jefe de Relaciones Laborales

Por Sindicato Nacional de Trabajadores N°5 de Finning Chile S.A.



Claudio Ruiz Unión
Presidente



Daniel Cortés Carroza
Secretario

**Anexo 1 – Listado Socios Sindicato Nacional de Trabajadores N°5 de
Finning Chile S.A.**

N°	CI	NOMBRE
1	20228707-7	ACEVEDO MANTEROLA, DANIEL ALEJANDRO
2	13007069-8	ACEVEDO ZAPATA, ROBERTO IVAN
3	18003311-4	ACOSTA VALENZUELA, FELIPE IGNACIO
4	18011073-9	ACUÑA ARAYA, PEDRO ALEJANDRO
5	16706759-K	ACUÑA SANTANDER, EDUARDO LUIS
6	20669002-K	ADONES LOPEZ, MATIAS ENRIQUE
7	16073713-1	AGUAYO CARVAJAL, NICOLAS
8	11818712-1	AGUILERA SEGOVIA, RICARDO ALEJANDRO
9	17530433-9	AGUIRRE HURTADO, VICTOR HUGO
10	21066053-4	AGUIRRE VELIZ, DIEGO IGNACIO
11	18792784-6	AGUIRRE VIDELA, KATHERINE
12	18178393-1	AHUMADA MUÑOZ, VICENTE ANDRES
13	13868513-6	ALARCON PALMA, EDISON ALEJANDR
14	15575066-9	ALCAYA CASTILLO, SANTIAGO ENRIQUE
15	18919621-0	ALCAYAGA ROJAS, KEVIN DAMIAN
16	16110788-3	ALFARO CASTILLO, MAURICIO ROLAND
17	12264341-7	ALFARO SAGUEZ, MAURICIO ALEJANDR
18	24532730-7	ALFARO TRUJILLO, JEYSSON ANTONY
19	16290647-K	ALLENDE ALLENDE, RODY EDUARDO
20	20213534-K	ALQUINTA PAZ, ITALO
21	13257633-5	ALTAMIRANO GONZALEZ, RICARDO YOSHUA
22	17735175-K	ALVAREZ ALVAREZ, ERIC PATRICIO
23	18506823-4	ALVAREZ CARVAJAL, ESTEFANIA YERMEI
24	15909867-2	ALVAREZ CONTRERAS, INGRID MAKARENA
25	16052930-K	ALVAREZ DELGADO, JOEL ALEJANDRO
26	18824767-9	ALVAREZ GAHONA, JULIO HUMBERTO
27	13744284-1	ALVAREZ ROJAS, FRANCISCO
28	16134904-6	AMPUERO FERNANDEZ, CRISTIAN ANGELO
29	16832913-K	ANDANA CASTILLO, ANDRES
30	18039853-8	ANDRADE FUENTES, RODRIGO ALEXIS
31	12835141-8	APATA CALLE, PATRICIO RENAN
32	16437487-4	APAZ CALLEJAS, LUIS HERNAN
33	17020089-6	ARANCIBIA ARANCIBIA, LUIS DANIEL
34	13023130-6	ARANCIBIA FUENZALIDA, RAMON ALBERTO
35	17193272-6	ARANCIBIA MOLINOS, ERGAN ANTONIO
36	15708040-7	ARANGUIZ AGUILERA, OSVALDO ANTONIO
37	11205141-4	ARAYA ACUÑA, CARLOS JAVIER
38	17734747-7	ARAYA ALVAREZ, JAIHIL ANDRE
39	9540598-3	ARAYA ARAYA, LUIS ENRIQUE
40	18710120-4	ARAYA AVALOS, ELIAS

N°	CI	NOMBRE
41	19396833-3	ARAYA CAMPILLAY, CAROLINA ANDREA
42	18507189-8	ARAYA GAETE, MANUEL EDUARDO
43	17435375-1	ARAYA HURTADO, SEBASTIAN ALEXAND
44	16111216-K	ARAYA JOFRE, SERGIO ANDRES
45	10961806-3	ARAYA MOLINA, EXEQUIEL
46	17865690-2	ARAYA PAEZ, FRANCISCO EDUARDO
47	16135851-7	ARAYA PEREZ, LUIS MAURICIO
48	11219599-8	ARAYA RODRIGUEZ, BERNARDO CLAUDI
49	17938235-0	ARAYA SALGADO, LEROY NICOLAS
50	12802578-2	ARAYA VIDELA, MARCO HERIBERTO
51	19098770-1	AREVALO RIQUELME, FRANCO ESTEBAN
52	19691921-K	ARGANDONA SEGOVIA, MIGUEL ANGEL
53	17792681-7	ARMIJO VILCHES, CLAUDIO
54	18005433-2	ASTORGA ROMERO, MARYORI CATERIN
55	17019601-5	ASTUDILLO ROJAS, JOHONSON FERNANDO
56	19071112-9	ATENAS TOLEDO, SERGIO ESTEBAN
57	26460086-3	ATENCIO, ELIECER
58	17133287-7	AVALOS CORTES, SEBASTIAN ANDRE
59	14112337-8	AVILES ABARCA, ALVARO MAURICIO
60	16435633-7	AYALA ALAMOS, JAVIER ALEJANDRO
61	9926356-3	AYALA BRITO, SERGIO JAVIER
62	19253106-3	AYAVIRE ANZA, DANISA IVONNE
63	10375253-1	BAEZ FLORES, WALDO
64	11610936-0	BALTAZAR RIVERA, ALEXIS ANTONIO
65	19693141-4	BARRAZA CALDERON, ARIEL IGNACIO
66	13645520-6	BARRAZA FERREIRA, CLAUDIO ALBERTO
67	15747396-4	BARRERA BARRERA, PAUL
68	18791032-3	BARRERA RIQUELME, OMAR KARIN
69	19695088-5	BARRIA MUÑOZ, FABIAN LEOPOLDO
70	19331236-5	BARRIA OYARZO, MARCELO ANTONIO
71	11616118-4	BARRIGA BARRIOS, GIOVANNI YASMIL
72	22228990-4	BARRIONUEVO ARAYA, KEVIN BRIAN
73	20260076-K	BARRIOS BARRERA, LUCAS ALONSO
74	19693730-7	BECERRA MARZA, MATIAS
75	17020907-9	BENAVIDES PEREIRA, CRISTIAN
76	20543771-1	BERRIOS TAPIA, NICOLE GIULIANA
77	15885164-4	BOLADOS SEPULVEDA, SEBASTIAN ANDRES
78	18843376-6	BOLVARAN RAMOS, LUIS OSVALDO
79	17331127-3	BORQUEZ ARACENA, ROBERTO JAVIER
80	19396132-0	BOUDON ARAYA, KEVIN
81	12170028-K	BRANEZ CONAJAGUA, JUAN ADOLFO
82	17821159-5	BRAVO BRAVO, IGOR EDUARDO
83	19450455-1	BRAVO CANDIA, BASTIAN ANTONIO
84	17020455-7	BRAVO CORRALES, MICHAEL WILLIAM

N°	CI	NOMBRE
85	9373753-9	BRICENO CAMPILLAY, ROBERT LUIS
86	15176673-0	BRIONES ARIAS, ALVARO ANDRES
87	13875490-1	BRUNA HUERTA, CRISTIAN EDUARD
88	16748621-5	BUENO GAMBOA, DARWIN ANDRES
89	18825731-3	BUGUENO BONILLA, FRANCISCO IGNACIO
90	16135369-8	BUGUENO SANCHEZ, FRANCO PATRICIO
91	19315211-2	BURGOS FLORES, CAROLAINE SAIDU
92	18835287-1	BURGOS FLORES, CRISTOPHER ALBERT
93	19253053-9	BUTT SALAS, IAN MICHEL
94	17092748-6	CABELLO CASTILLO, ANTONIO JESUS
95	19446919-5	CABRERA ESQUIVEL, NICOLAS
96	21076962-5	CACERES APAZ, SEBASTIAN IGNACIO
97	11725058-K	CAIMANQUE PIZARRO, JOSE AUGUSTO
98	18234790-6	CALABACERO VALENZUELA, ARTURO MAURICIO
99	15177898-4	CALABRAN HERNANDEZ, MARGERIE ANDREA
100	14463417-9	CALDERON MORA, RAUL ANTONIO
101	21313064-1	CALIBAR TORREJON, LEANDRO JESUS
102	14470548-3	CALLPA CACERES, ALEJANDRO LORENZO
103	19070962-0	CALVANESE DIAZ, GIOVANNI PAOLO
104	18503175-6	CAMPAÑA CORTES, HECTOR
105	11379229-9	CAMPILLAY ARAYA, JUAN
106	15536502-1	CAMPILLAY CAMPILLAY, VLADIMIR ORLANDO
107	15770040-5	CAMPOS CAMPOS, JAVIER ALEJANDRO
108	20774392-5	CAMPUSANO ARREDONDO, FELIPE FERNANDO
109	19432924-5	CAMPUSANO NUÑEZ, SAMUEL SEBASTIAN
110	18502604-3	CAMPUSANO SUAREZ, PEDRO HUMBERTO
111	19955090-K	CANALE BARRALES, ANGELO
112	10729017-6	CANCHAYA CAMPOS, CLAUDIO SEGUNDO
113	16672328-0	CANCINO BARRIOS, ANGELO GENARO
114	17032770-5	CARMONA AGUILA, ORLANDO FRANCISCO
115	15025919-3	CARMONA RUIZ, GILMAR YASSER
116	17368814-8	CARO MALDONADO, LUIS FRANCISCO
117	14470737-0	CARO ZUÑIGA, FERNANDO ANTONI
118	17797962-7	CAROCA ROJAS, BRYAN ANTONIO
119	18389810-8	CARRASCO AEDO, IVAN MAURICIO
120	15525364-9	CARRASCO DELSON, PABLO
121	14273113-4	CARRILLO FIERRO, LUIS ARTURO
122	16136181-K	CARRIZO CONTRERAS, LUIS OSCAR
123	17853151-4	CARTES CABALLERO, LUIS ALEJANDRO
124	18507118-9	CARVAJAL CONTRERAS, MAURICIO FELIPE
125	17434602-K	CARVAJAL CORDERO, MARCO ANTONIO
126	18235530-5	CARVAJAL CRUZ, JONATHAN BENEDI
127	12443087-9	CARVAJAL MORALES, PEDRO ERASMO
128	10737529-5	CARVALLO ROJAS, MIGUEL HUMBERTO

N°	CI	NOMBRE
129	16927322-7	CASAS MORALES, IVON DEL CARMEN
130	13014489-6	CASTEX LOPEZ, PEDRO ANTONIO
131	17655771-0	CASTILLO CARRILLO, ALEJANDRA
132	15023959-1	CASTILLO CORTES, CESAR ARIEL
133	16183317-7	CASTILLO CORTES, RODRIGO ALEJANDRO
134	16469380-5	CASTILLO HEYL, ALEXANDER ROMAN
135	20218273-9	CASTILLO VILLARROEL, JAYCOOB EDUARDO S
136	17163181-5	CASTRO LOPEZ, RAUL
137	19102372-2	CASTRO PLAZA, DIEGO IGNACIO
138	18233557-6	CASTRO ROCHIL, SEBASTIAN
139	10227278-1	CAVIERES CHUPITEA, LENKA MARCELA
140	13215411-2	CEBALLOS VALENZUELA, HECTOR EGAR
141	16548257-3	CELEDON AGUERO, RICARDO IGNACIO
142	16869156-4	CELTI TAMBLAY, PATRICIO ADELMO
143	17019702-K	CEPEDA ROJOS, OSCAR FABIAN
144	18339243-3	CERDA ALFARO, MATIAS
145	12167494-7	CERDA CONTADOR, CESAR ANTONIO
146	19691772-1	CERDA PIZARRO, NICOLE ANDREA
147	16203257-7	CERDA VILLEGAS, PABLO ERNESTO
148	16926838-K	CEURA VICENCIO, MAURICIO ANDRES
149	15981857-8	CHACA VARAS, CRISTIAN ANDRES
150	13637384-6	CHACAMA FREDES, JUAN HECTOR
151	17735787-1	CHAYLE MEDALLA, DIEGO ALEXI
152	10831393-5	CIFUENTES TRONCOSO, ABEL ANSELMO
153	7004587-7	CODOCEO CASTILLO, PEDRO ALFONSO
154	19967264-9	COFRE COLLAO, RANDY SCOTT
155	23041115-8	COLLAO VASQUEZ, CHRISTOFFER EDG
156	17654455-4	CONDORI GALLEGUILLOS, JUAN CARLO
157	21028565-2	CONDORI RODRIGUEZ, JULIO GABRIEL
158	15691886-5	CONTADOR BARRAZA, MANUEL ALEJANDRO
159	17938185-0	CONTRERAS CARVAJAL, DAVID EDUARDO
160	22625692-K	CORDERO MEGO, CAROL AURORA
161	17735138-5	CORDERO RIVEROS, MILTON JOSE
162	17020218-K	CORDERO RODRIGUEZ, OSCAR
163	15813203-6	CORNEJO DIAZ, LUIS EDUARDO
164	15342410-1	CORRAL LARA, CRISTOBAL ALEJA
165	18843481-9	CORTES AVALOS, ITALO
166	20683603-2	CORTES CARROZA, DANIEL FERNANDO
167	15674369-0	CORTES CASTILLO, GABRIEL ALEJANDRO
168	17735287-K	CORTES CASTILLO, OSCAR NICOLAS
169	9465894-2	CORTES DROLETT, LUIS ALFONSO
170	13299828-0	CORTES FLORES, ALVARO ROLANDO
171	19659324-1	CORTES GENERAL, PEDRO ALEJANDRO
172	15690331-0	CORTES GONZALEZ, JONATHAN ANDRES

N°	CI	NOMBRE
173	13533865-6	CORTES MARIN, DILLMAN GERHAND
174	19666677-K	CORTES SEGOVIA, MARIAM GLORIA
175	16189135-5	CORTES TAPIA, GUIDO EDGAR
176	8659368-8	COSTA JORQUERA, JAIME IVAN
177	13218957-9	CRUZ ROJAS, ANGELO
178	19692386-1	CRUZ ROJAS, RODRIGO PATRICIO
179	12435729-2	CUADRA ARISPE, LESLIE DANIEL
180	11815002-3	CUADROS SANTANA, CLAUDIO ANDRES
181	19192978-0	CUBILLOS JAIME, ALBERTO ANDRES
182	11613709-7	CUEVAS ESCORZA, FRANCISCO JAVIER
183	17613113-6	CUMPLIDO CORTES, VICTOR DAVID
184	13008273-4	DANILLA FIGUEROA, ALEXANDER LLAMI
185	11705453-5	DELANNOY SANCHEZ, GERMAN ALEXIS
186	19445867-3	DIAZ ALBAYAY, ALEX PATRICIO
187	16929273-6	DIAZ AVILA, JAVIER
188	19967218-5	DIAZ BAEZA, BYRON ALFREDO
189	15740832-1	DIAZ RETAMAL, ADRIAN ANTONIO
190	16679303-3	DIAZ REYES, HECTOR ALEJANDRO
191	16743466-5	DIAZ TRINCADO, HUGO ESTEBAN
192	20035728-0	DOMINGUEZ VALENCIA, PEDRO ESTEBAN
193	16602516-8	DONOSO BARRAZA, JIMMY ANTONY
194	16703766-6	ESPINOSA CHAPARRO, IVAN VLADIMIR
195	13669333-6	ESPINOZA ACEITUNO, ALEXIS PATRICIO
196	18709254-K	ESPINOZA GALLEGUILLOS, CARLOS FRANCISC
197	13221223-6	ESPINOZA GUTIERREZ, ALEJANDRO MAURICI
198	18015006-4	ESPINOZA PAREDES, RICARDO HUMBERTO
199	17180623-2	ESPINOZA RIVEROS, NICOLE ALEJANDRA
200	17435473-1	ESTAY ALVAREZ, ROBOAM ARIEL
201	10713190-6	ESTAY CHAVEZ, JUAN HUMBERTO
202	17173830-K	FAJARDO PARADA, MARIA NICOLE
203	19103491-0	FELIPE COPA, ORLANDO DAVID
204	15690622-0	FERNANDEZ FABRE, CLAUDIO FABIAN
205	17375046-3	FERNANDEZ FERNANDEZ, HUGO ANDRES
206	13433022-8	FERNANDEZ PAROT, FRANCISCO JAVIE
207	18503258-2	FERREIRA GARCIA, RICHARD YEREMY
208	18843329-4	FIGUEROA CASTILLO, OSMAN NICOLAS
209	11616367-5	FIGUEROA LOPEZ, JORGE ANTONIO
210	11344371-5	FIGUEROA SAAVEDRA, JORGE
211	11134061-7	FLORES ALVAREZ, SERGIO ANTONIO
212	17654308-6	FLORES ANTEZANA, CARLOS EDUARDO
213	17331097-8	FLORES CISTERNAS, CARLOS ALBERTO
214	18507347-5	FLORES ESPOZ, YANNETTE SCARLET
215	21350437-1	FLORES FLORES, BRITANY GERALDINE
216	17392768-1	FLORES FLORES, RODRIGO ANDRES

N°	CI	NOMBRE
217	17015793-1	FLORES JULIO, LUKAS GUSTAVO
218	18826821-8	FLORES RODRIGUEZ, JUAN DAVID
219	17736315-4	FUENTES GALAZ, CAMILA MONSERRAT
220	13419911-3	GAHONA MUÑOZ, CARLOS ALBERTO
221	12802714-9	GAJARDO GONZALEZ, MARTIN
222	19444451-6	GAJARDO SALINAS, BAYRON ALBERTO
223	12804564-3	GALLARDO DIAZ, LUIS ALBERTO
224	18316299-3	GALLEGUILLOS COLLAO, LORENZO
225	19287321-5	GALLEGUILLOS RAMIREZ, BASTIAN JASNNS
226	13644724-6	GARAY JOFRE, MILTON GUILLERMO
227	13974551-5	GARCIA BARRIOS, RUBEN
228	13420574-1	GARCIA CABELLO, PEDRO MIGUEL
229	11931293-0	GARCIA CORTES, ELISEO ADISON
230	18580660-K	GARCIA MONTERO, LUIS ANTONIO
231	17735093-1	GARCIA ROJAS, FRANCO
232	19103624-7	GARIN ANZA, ISAAC LUIS
233	18006896-1	GARRIDO ARENAS, EDUARDO ANTONIO
234	15835317-2	GARRIDO CHAMORRO, JAIME
235	13328337-4	GAYTAN ROBLES, EUSEBIO
236	11751156-1	GIOVANETTI GUZMAN, EDUARDO ENZO
237	13013615-K	GLASER ARAOS, LUIS RICARDO
238	17451888-2	GODOY CASTILLO, JORGE ANDRES
239	11822031-5	GODOY GODOY, PEDRO
240	16582044-4	GOMEZ FLORES, JOSE LUIS
241	16889637-9	GOMEZ VENEGAS, EDUARDO EDHER
242	16034702-3	GONZALEZ BARRERA, FRANCISCO JAVIE
243	19145436-7	GONZALEZ BARRERA, LUIS ALFREDO
244	19099543-7	GONZALEZ CANGANA, FELIPE IGNACIO
245	16865496-0	GONZALEZ CAQUEO, FELIPE
246	10515331-7	GONZALEZ CORTES, VLADIMIR ANTONI
247	17060543-8	GONZALEZ DELGADO, JUAN ESTEBAN
248	17492698-0	GONZALEZ FAUNDEZ, PABLO JABIN
249	17299880-1	GONZALEZ GARCIA, LUIS ALBERTO
250	17655808-3	GONZALEZ GUERRERO, PATRICIO FRANCISC
251	19256181-7	GONZALEZ JORQUERA, ANGELO ANTONIO
252	18182923-0	GONZALEZ MONTENEGRO, CRISTHIAN EDUARD
253	17093982-4	GONZALEZ MONTENEGRO, SINDY
254	19969333-6	GONZALEZ SALAZAR, ALICIA PAULINA
255	12396306-7	GREGORAT RAMOS, CRISTIAN
256	16444227-6	GREZ GUERRA, JOEL
257	14111846-3	GUAJARDO GODOY, JORGE FRANCISCO
258	19281039-6	GUAJARDO QUILODRAN, CARLOS ANTONIO
259	18124447-K	GUERRERO ARAYA, FRANCISCO JAVIE
260	18508015-3	GUERRERO CARMONA, RICARDO ALBERTO

N°	CI	NOMBRE
261	16596577-9	GUERRERO PIZARRO, PATRICIO ARMANDO
262	24356652-5	GUEVARA GUEVARA, CARLOS ARIEL
263	18456229-4	GUTIERREZ AGUILERA, CRISTIAN ALEXANDE
264	17736374-K	GUTIERREZ ROJAS, FRANCISCO JESUS
265	16466513-5	GUZMAN MELLA, MICHAEL
266	21430644-1	HAZ JACOME, JESSICA VANESSA
267	19399087-8	HENRIQUEZ ZEPEDA, ELYZET DAYAN
268	18235107-5	HERNANDEZ COLQUE, MATHIAS ALEJANDRO
269	16705217-7	HERNANDEZ UGARTE, PABLO ANDRES
270	13470837-9	HERRERA MAYORGA, FRANCISCO
271	11981014-0	HERRERA RISOPATRON, MANUEL FERNANDO
272	18501711-7	HERRERA TREVERTON, FELIPE NICOLAS
273	20212271-K	HEUSER NUÑEZ, JURGEN KURT
274	15913317-6	HIDALGO HIDALGO, HERMAN DANILO
275	17556681-3	HUARACHI MAMANI, HERNAN ALEJANDRO
276	18501924-1	HURTADO LEIVA, MILKO RODRIGO
277	20840148-3	IBACACHE CONTRERAS, CRISTHOFER FRANCI
278	17050072-5	IBACACHE INOSTROZA, CHRISTOPHER JONAT
279	11850601-4	IBAÑEZ SILVA, FREDDY ESTEBAN
280	14111006-3	IBARRA RAMOS, HERNAN JOSE
281	17299917-4	INFANTE TAPIA, JOSE
282	16292420-6	INFANTE VIDAL, ROMAN RODRIGO
283	15893388-8	INOSTROZA GONZALEZ, RODRIGO ARIEL
284	13218913-7	IRIARTE NARRIA, CHRISTIAN RODRIGO
285	24702811-0	JAIMES GUERRERO, KEVIN PHILANDERSO
286	16872979-0	JARA MORAGA, PAULINA ALEJANDRA
287	19100198-2	JARA TAPIA, SEBASTIAN ALEJAND
288	8187010-1	JARA URREA, RICARDO HERIBERT
289	17020266-K	JEREZ ROBINSON, JUAN MANUEL
290	10954586-4	JIMENEZ VERGARA, JOSE DANIEL
291	18920090-0	JOFRE GASTELU, ERIK ADOLFO
292	16703431-4	JORQUERA CARVAJAL, CHRISTOPHER ROBE
293	18014277-0	JULIO CABRERA, LUIS ALBERTO
294	16486528-2	JULIO URBINA, JEAN
295	13419009-4	LABBE OLIVARES, NIBALDO SEGUNDO
296	18697308-9	LAGOS ROMO, ALEXIS ANTONIO
297	10714700-4	LAZO MUÑOZ, MARCO ANTONIO
298	13214621-7	LAZO RIVERA, JUAN ANTONIO
299	16704633-9	LAZZUS MAGUIDA, ANDREA ALEJANDRA
300	10736760-8	LEIVA QUINTANA, JUAN CARLOS
301	13872642-8	LEIVA URQUIZA, FERNANDO
302	13217567-5	LEON MALUENDA, OSCAR ENRIQUE
303	13172911-1	LEYTON CONTRERAS, JOSE ADOLFO
304	13945126-0	LIZANA LIZANA, ROMULO AGUSTIN

N°	CI	NOMBRE
305	17367105-9	LLANQUILEO ATENAS, CRISTIAN FELIPE
306	16874037-9	LOPEZ GUERRERO, ANDRES FERNANDO
307	13419617-3	LOPEZ HERRERA, EDUARDO ANDRES
308	21311886-2	LOPEZ LARA, DANIEL SEBASTIAN
309	20159398-0	LOPEZ NEIRA, JOSE VICENTE
310	12719195-6	LOPEZ PAEZ, ANGELO LUIS
311	18234247-5	LOPEZ VARELA, ZDARKO ALEJANDRO
312	18520381-6	LOPEZ ZAMARCA, CORNELIO ALEJAN
313	16133117-1	LUCO RODRIGUEZ, MARCO ANTONIO
314	15023452-2	LUENGO PEREZ, JAVIER ALEJANDRO
315	11815107-0	LUQUE TORO, MARIO ALBERTO
316	13749090-0	MAGNA AHUMADA, MARVICH MARLON
317	15489651-1	MALLEA GONZALEZ, HERMAN ENRIQUE
318	18098048-2	MANRIQUEZ LOVELUCK, MARCELO EDUARDO
319	16135435-K	MAQUERA JORQUERA, ALEX ANDRES
320	12318219-7	MARCHANT VALDES, RUBEN ALEXIS
321	21005040-K	MARIPANE MUÑOZ, EDISON JOHAN
322	19560719-2	MARIVIL QUIROZ, IAN
323	24981394-K	MARQUEZ LUGO, MAURICIO
324	16488232-2	MARTINEZ CERDA, CAMILO CESAR
325	17656671-K	MARTINEZ COO, KARLA ANDREA
326	16417530-8	MARTINEZ GAJARDO, CRISTIAN ANDRES
327	16937597-6	MARTINEZ LOPEZ, FRANCISCO JAVIE
328	21385781-9	MARTINEZ ORMAZABAL, DANIELA IGNACIA
329	15785509-3	MATURANA CORTES, BAUTISTA OMAR
330	13570417-2	MATUS VALDES, CRISTIAN HENRIQ
331	19432324-7	MAUREIRA BALLESTEROS, NICOLAS IGNACIO
332	17936558-8	MAUREIRA PARRAGUEZ, MARIO IGNACIO
333	16705925-2	MENDEZ AVALOS, MARGARITA ALEJAND
334	12077727-0	MENDEZ HURTADO, LEONEL MARCELO
335	25882761-9	MENDOZA JATIVA, ANGEL ARIEL
336	17861227-1	MERCADO TAPIA, MANUEL ALEXANDE
337	18361813-K	MERCADO TAPIA, RAUL KEVIN
338	7631049-1	MERINO VERGARA, JUSTO JOSE
339	17773845-K	MICHEA GODOY, ANDRES ALEXIS
340	24381221-6	MIRANDA CRUZ, LISBETH
341	19213900-7	MIRANDA ESTAY, BENJAMIN
342	15981510-2	MIRANDA ROJAS, GERMAN ANTONIO
343	18791560-0	MIRANDA SILVA, KENNETH JACOB
344	16686909-9	MOLINA GALVEZ, MANUEL DANIEL
345	20104136-8	MOLINA TORRES, OSCAR MATIAS
346	11819869-7	MONTALBAN ARANEDA, RICARDO LEOPOLDO
347	17020256-2	MONTALVAN CORTES, ISMAEL ALBERTO
348	19421311-5	MONTECINO BARBERIS, DIEGO ANDRES

N°	CI	NOMBRE
349	24015912-0	MONTOYA IBARRA, ALEX DENNIS
350	15730749-5	MONTOYA MUJICA, CRISTIAN
351	21649864-K	MORAGA ORDENES, ALEXSANDRA ESCARL
352	19397338-8	MORALES ARAYA, LUCAS
353	19262411-8	MORALES CABRERA, VICTOR
354	18167319-2	MORALES CASTILLO, MARCO ANTONIO
355	16133260-7	MORALES LEIVA, OSCAR ANDRES
356	14002289-6	MORALES VALENZUELA, CRISTIAN MAURICIO
357	13086993-9	MORALES ZUÑIGA, JUAN LUIS
358	19493751-2	MORGADO TAPIA, ROBERTO NICHOLLAS
359	18311741-6	MOSCOSO ZEPEDA, SERGIO ANDRES
360	17557433-6	MOYO NIEVA, JAIME LEONEL
361	18234748-5	MUNIZAGA SEPULVEDA, AXL ADRIAN
362	17019240-0	MUÑOZ BARRERA, JUAN MANUEL
363	12963847-8	MUÑOZ BRIONES, RICARDO MAURICI
364	17723463-K	MUÑOZ MEDINA, NORMAN
365	18506089-6	MUÑOZ MUÑOZ, GERAL ALEXIS
366	11507668-K	MUÑOZ SAEZ, LUIS ALBERTO
367	15122421-0	MUÑOZ ARAYA, JOSE FELIPE
368	14108977-3	NAVA PENALOZA, SANDRA ANDREA
369	12299378-7	NAVARRETE PARRA, CIRO HERNAN
370	20544419-K	NAVARRO CORTES, SEBASTIAN IGNACIO
371	17938298-9	NAVARRO LOPEZ, ANDREA PAZ
372	16134247-5	NAVARRO RAMIREZ, IVAN ANDRE
373	17485091-7	NEIDA QUEZADA, ISRAEL JOSUE
374	18065448-8	NEIDA QUEZADA, MICHAEL ALEXAND
375	16435937-9	NEUMAN BARRUEL, CHRISTIAN HEINZ
376	15975453-7	NILO NILO, HECTOR LUIS
377	24737658-5	OCAMPO GUEVARA, BELLANID
378	19967680-6	OJEDA RIVERA, SCARLETT SOLEDAD
379	16705541-9	OLGUIN BERRIOS, LUIS ALBERTO
380	19693064-7	OLGUIN VIDELA, MATIAS EDUARDO
381	16203356-5	OLIVARES ARAYA, DJALMA
382	17113265-7	OLIVARES ARAYA, SEBASTIAN ALEJA
383	16135504-6	OLIVARES CASTRO, MIGUEL ANGEL
384	12821587-5	OLIVARES ESPINOZA, CLAUDIO PATRICI
385	18014466-8	OLIVARES OLIVARES, CARLOS ALFREDO
386	18824720-2	OLIVARES PIZARRO, ALISON PATRICIO
387	17655397-9	OLIVARES POBLETE, CRISTIAN
388	13244144-8	OLMEDO MURILLO, LUIS ALEJANDRO
389	16133645-9	OLMOS ARACENA, HELLEN ANDREA
390	13645700-4	OLMOS ROJAS, JUAN JESUS
391	18509878-8	ORDENES ARANCIBIA, JAVIER
392	15013952-K	ORDENES SARABIA, ELVIS WILLIAM

N°	CI	NOMBRE
393	12215496-3	ORMEÑO GUERRA, SERGIO
394	15017101-6	ORO VARGAS, LUIS JONATHAN
395	19020877-K	ORTEGA TRUJILLO, CONSTANZA ELENA
396	18196941-5	ORTIZ GONZALEZ, CAMILO ANDRES
397	11872596-4	OSORIO DIAZ, VICTOR LUIS
398	17245932-3	OSORIO MUJICA, ENGELBERG ALFREDO
399	15463780-K	OVIEDO TAPIA, JUAN LEONARDO
400	19693381-6	OYANADEL FABRES, MAIKOL BRAYANS
401	12087541-8	OYANEDER OYANEDER, MARCO ANTONIO
402	9019982-K	PADILLA SANCHEZ, VICTOR MANUEL
403	19450115-3	PAEZ CORTES, CARLOS
404	18514703-7	PAILLAMILLA CURIFUTA, FRANCISCO JAVIER
405	18688914-2	PALACIOS CASTILLO, PIA CONSTANZA DEL
406	18898205-0	PALMA CHUQUITIGLLA, SEBASTIAN EDGARDO
407	22261693-K	PAREDES FALLA, FRANK
408	13869930-7	PARRA ASTORGA, EDUARDO JAVIER
409	19252660-4	PARRA CONTRERAS, MAURICIO ANDRES
410	18843448-7	PASTEN CORTES, PABLO ANTONIO
411	20543490-9	PASTEN JARA, JAVIER RODOLFO IG
412	12216626-0	PASTENE ENCALADA, LUIS ERNESTO
413	10871913-3	PASTENE PIZARRO, JULIO ALBERTO
414	20817803-2	PAZ GAETE, MARCELO ANDRES
415	19952599-9	PENA ROCHA, MAIKOL ALESSAND
416	14109838-1	PENAILILLO ALVARADO, JOSE FERNANDO
417	12425833-2	PENAILILLO SEGURA, CRISTIAN ALFONS
418	17437490-2	PEREZ ALCAYAGA, ALEJANDRO JONAT
419	18501900-4	PEREZ ALVAREZ, PABLO ENRIQUE
420	17339837-9	PEREZ ESCOBAR, ORIEL
421	16438381-4	PEREZ JAIME, ISMAEL FRANCISC
422	11469068-6	PEREZ ROSALES, ALEX GUILLERMO
423	19967406-4	PILGRIM ROJAS, BRIAN NICHOLAS
424	17205376-9	PIMENTEL VERGARA, DIEGO
425	19016886-7	PINA ABARCA, JOSE MANUEL
426	18793729-9	PINTO GODOY, FABIAN IVAN
427	17577015-1	PINTO PEDRERO, JONATHAN ARIEL
428	19538506-8	PINTO RODRIGUEZ, YOHAN ANTONIO
429	16253854-3	PINTO SEPULVEDA, VICTOR
430	20213464-5	PIÑONES ROJAS, BRANDON ALBERTO
431	19773477-9	PIZARRO ARANCIBIA, NICOLAS ESTEBAN
432	19711805-9	PIZARRO FUENTES, ALBERTO ALFREDO
433	20929030-8	PIZARRO HERRERA, BRAULIO PATRICIO
434	19951517-9	PIZARRO HERRERA, JOSE IGNACIO
435	18575058-2	PIZARRO RODRIGUEZ, LUIS ALEJANDRO
436	20406119-K	PIZARRO VEGA, GABRIEL NEHEMIAS

N°	CI	NOMBRE
437	18009988-3	PLAZA ARAYA, PATRICIO ALBERTO
438	20959826-4	PLAZA CASTILLO, JHON IGNACIO ANTO
439	9563165-7	PLAZA RIVERA, GUILLERMO WASHI
440	19710765-0	POBLETE PIZARRO, SERGIO ALONSO
441	17885605-7	POLLINGER JUICA, YAREMI YHOMARA
442	18549701-1	PONCE SUBIABRE, DIEGO OSVALDO
443	18898816-4	PORRA HARDER, PATRICIO
444	18158323-1	PORTILLA SANTILLAN, JUAN PEDRO
445	17131874-2	PRUDANT GUTIERREZ, MARCELO FERNANDO
446	17936164-7	PUELLES LEAN, JESUS ALBERTO
447	17015349-9	PUJADO ROJAS, CRISTIAN DANIEL
448	15022024-6	QUEZADA VASQUEZ, GABRIEL ORLANDO
449	9391757-K	QUINSACARA CACERES, LUIS ANTONIO
450	25328554-0	QUIROGA MOLINA, MELISA MADELIN
451	11899567-8	QUIROZ JARA, GUIBEL ANGEL
452	19098826-0	QUITRAL MANZANO, GONZALO
453	15016452-4	RAMIREZ MAMANI, RODRIGO ENRIQUE
454	19021207-6	RAMIREZ MIRANDA, JAIME FELIPE
455	26825121-9	RAMOS BELTRAN, MANUEL FELIPE
456	18317299-9	RAMOS LOPEZ, FELIPE ANDRES
457	9331957-5	RANGEL DAZA, JUAN JOSE
458	17935770-4	REBOLLEDO RODRIGUEZ, LUIS ALFREDO
459	11268203-1	RETAMAL SUAZO, NELSON
460	25986634-0	REVILLA ATACHO, ANDREW ALCIDES
461	16132725-5	REYES AHUMADA, MAURICIO ANIBAL
462	19045577-7	REYES OROZCO, LIA REBECA
463	13974655-4	RIVERA GARCIA, ROBERTO MARCOS
464	18014245-2	ROA ALVAREZ, MARIO ANTONIO
465	17979351-2	ROBLES CIFUENTES, DIEGO ALEJANDRO
466	15020566-2	RODRIGUEZ BLAMEY, OSCAR NAZARIO
467	17021221-5	RODRIGUEZ JIMENEZ, RORY LEROY
468	11724816-K	RODRIGUEZ PEREZ, PATRICIO FERNAND
469	17093500-4	RODRIGUEZ TAPIA, LEONARDO ALONSO
470	17427884-9	RODRIGUEZ VILLAR, LUIS EDUARDO
471	15073331-6	ROJAS ALCAYAGA, PABLO ANTONIO
472	17466200-2	ROJAS ALVARADO, BERNARDO KIM
473	16349752-2	ROJAS BRAVO, JUAN
474	16436935-8	ROJAS CHACON, LUIS FRANCISCO
475	19098921-6	ROJAS GALARCE, HUGO MARCELO
476	19396521-0	ROJAS GALLEGUILLOS, ALVARO
477	20459697-2	ROJAS GARCIA, KEYTY NAYELY
478	13012992-7	ROJAS GODOY, JORGE ALBERTO
479	22473668-1	ROJAS GUISADO, BRAYAN DENIS
480	18507329-7	ROJAS MAYA, DANIELA MACARENA

N°	CI	NOMBRE
481	11722713-8	ROJAS MONARDES, CARLOS
482	20542812-7	ROJAS NUÑEZ, MATIAS IGNACIO
483	20374381-5	ROJAS ORTEGA, RODRIGO ESTEBAN
484	13748721-7	ROJAS PIZARRO, JUAN GABRIEL
485	14910641-3	ROJAS PIZARRO, VICTOR ENRIQUE
486	12613342-1	ROJAS ROJAS, GUILLERMO ELISEO
487	17939595-9	ROJAS SALGADO, RODRIGO ANDRES
488	19780793-8	ROJAS TAPIA, CAROLIN STEFANIE
489	16874430-7	ROJAS VALDIVIA, JUAN PABLO
490	18845564-6	ROJO VALLADARES, JEISON
491	16869152-1	ROMERO GAVIA, DANIELA DEL CARMN
492	17723391-9	ROMO ORELLANA, FRANCISCO JAVIER
493	21189863-1	ROSAS SALDIVAR, EMANUEL ANDRES
494	9818633-6	ROSSETTI GOMEZ, JOSE ANTONIO
495	19691666-0	RUBIO ARANCIBIA, MONICA DANIELA
496	13973571-4	RUIZ RUIZ, RODRIGO ANDRES
497	12422236-2	RUIZ UNION, CLAUDIO PATRICI
498	18510727-2	SAAVEDRA DELGADO, MARCO
499	15150173-7	SAAVEDRA MORALES, JOSE MIGUEL
500	11615578-8	SAAVEDRA SAGUAS, PAOLA
501	19969171-6	SAGUA VERGARA, CHRISTIAN MANUEL
502	13661270-0	SALAS MONCADA, GEORGE NELSON
503	17861299-9	SALAZAR AVILA, BASTIAN MATIAS
504	19527453-3	SAN MARTIN RIQUELME, LUIS IGNACIO SAN
505	10992607-8	SANA MOLLO, HERNAN ELVIS
506	12803831-0	SANCHEZ BORDONES, ROBERTO RODRIGO
507	14753261-K	SANCHEZ TAPIA, CESAR AUGUSTO
508	18532341-2	SANDOVAL GOMEZ, BIANCA STEPHANY
509	19710782-0	SANDOVAL SARMIENTO, DANIEL IGNACIO
510	19215388-3	SANDOVAL SILVA, DILAN OSCAR
511	16410126-6	SANHUEZA GOMEZ, RODRIGO ALEJANDRO
512	19967387-4	SANHUEZA PANTA, MARCELO IGNACIO
513	18182963-K	SANTIBANEZ ALCAYAGA, PABLO ANDRES
514	19968049-8	SANTIVANEZ OLMEDO, ERIC NICOLAS
515	16109120-0	SEGOVIA CORTES, ERWIN ANTONIO
516	12615201-9	SEGURA DURAN, ALEJANDRO
517	18010786-K	SEGURA GOMEZ, MAURO ANTONIO
518	17724931-9	SELEME SELEME, MARIA JOSE
519	19104525-4	SEPULVEDA CORRALES, SEBASTIAN PATRICIO
520	18777309-1	SEPULVEDA LABRA, ISABEL ERNESTINA
521	10749453-7	SEPULVEDA VARGAS, NELSON EDUARDO
522	17506616-0	SERRANO TRUJILLO, JONATHAN FELIPE
523	20262503-7	SFEIR GARRIDO, JUAN MARCELO ESTE
524	18013280-5	SIERRA GONZALEZ, DIEGO ANTONIO

N°	CI	NOMBRE
525	19444435-4	SILVA ARAYA, GERARDO ANDRES
526	16705446-3	SILVA HIGHFIELD, DARWING ROY
527	17910009-6	SILVA LOPEZ, MAURICIO
528	19399091-6	SILVA ROJAS, GUSTAVO ADOLFO
529	17179887-6	SILVA SOTO, ESTEBAN JOVANNI
530	15013253-3	SILVA SOTO, STEFFANI
531	19690500-6	SILVA VARGAS, BRAYAN CARLOS
532	18398493-4	SOTO AGUIRRE, FELIPE SAMUEL
533	8949185-1	SOTO HIDALGO, EDUARDO AVELINO
534	10295523-4	SOTO JAQUI, OSCAR ALEJANDRO
535	15825557-K	SOTO SAAVEDRA, MAURO ENRIQUE
536	20943998-0	SOZA SALINAS, ESTEISY AILYNE
537	16976501-4	SUAREZ ROMERO, CARLOS NELSON
538	12619140-5	TABILO VEGA, JOSE ANTONIO
539	12442220-5	TAPIA CUEVAS, PEDRO ENRIQUE
540	13540356-3	TAPIA FIGUEROA, JEAN ALEJANDRO
541	17302692-7	TAPIA MARIN, AXEL DEAN
542	17938154-0	TAPIA MONDACA, JUAN NELSON
543	20260446-3	TAPIA OLIVARES, YADIRE ANDREA
544	13976854-K	TAPIA RIVERA, HUGO DE LA CRUZ
545	17300516-4	TAPIA VARGAS, HANS EDUARDO
546	17363796-9	TATAN FLORES, ANGELO RUBEN
547	15548046-7	TEJEDA VELASQUEZ, CLAUDIO ALEJANDRO
548	17435395-6	TELLO CASTRO, FELIX JONATHAN
549	13644373-9	TELLO GODOY, LUIS ISAIAS
550	12108204-7	TIRAPEGUI TORRES, PEDRO JOSE
551	18279741-3	TOLEDO CASTRO, GIOVANNI EDUARDO
552	12442729-0	TOLEDO OLMOS, JIMMY WALTER
553	16703580-9	TORO FLORES, NICOL ELIZABETH
554	16438868-9	TORO SOUZA, JORGE AMERICO
555	18361810-5	TORREJON NAVEA, JOAN MANUEL
556	11936374-8	TORREJON VICENCIO, JUAN CARLOS
557	24697460-8	TORRES ARBOLEDA, BRENDA MICHELL
558	12575098-2	TORRES JARA, MARCO ANTONIO
559	15869411-5	TORRES NAVARRETE, RODOLFO
560	15080329-2	TORRES RODRIGUEZ, EDUARDO ANTONIO
561	14098826-K	UBILLA BORDON, CARLOS RENE
562	16442358-1	URRUTIA ROJAS, ESTEBAN MAXIMILIA
563	15731220-0	VALDEBENITO HERNANDEZ, LUIS SEGUNDO
564	13357566-9	VALDENEGRO LOPEZ, GABRIEL
565	18508593-7	VALDES RODRIGUEZ, AXEL DOUGLAS
566	19970101-0	VALDES ROJAS, GERARDO ALEXANDER
567	16755030-4	VALDES SOTO, JUAN JAVIER
568	7522270-K	VALENCIA ARAYA, MARIO ALBERTO

N°	CI	NOMBRE
569	7928437-8	VALLEJOS RODRIGUEZ, MANUEL RODOLFO
570	21408317-5	VARAS CASTANEDA, CHRISTIAN IGNACIO
571	11823770-6	VARAS RAMOS, RICARDO ESTEBAN
572	9249744-5	VARGAS ARAYA, CLAUDIO ANDRES
573	15006564-K	VARGAS BERRIOS, RODRIGO MAURICIO
574	17735664-6	VARGAS GUERRERO, ENRIQUE JAVIER
575	18791368-3	VEAS OLAVE, GABRIEL ANTONIO
576	13879542-K	VEGA ARANEDA, FELIPE RODOLFO
577	20005749-K	VEGA CASTILLO, JUAN ANTONIO
578	21537595-1	VEGA CORTES, MARIANELA DE JESU
579	11936113-3	VEGA JULIO, DAN MICHEL
580	18826026-8	VEGA TORRES, ALEXIS ALEJANDRO
581	17436070-7	VEGA VILA, CAMILO ANDRES
582	18425094-2	VELASQUEZ NUÑEZ, RICHIE LEANDRO
583	18860682-2	VELIZ PINTO, PABLO PATRICIO
584	16224896-0	VELIZ VELIZ, KATHERINE DENISSE
585	16283809-1	VELOSO OLIVERA, DIEGO ARMANDO
586	13874985-1	VERA GARZON, MARIA PAZ ISABEL
587	19939438-K	VERAS RIVERA, DILAN ALEXANDER
588	19395680-7	VERDEJO DONOSO, ALEJANDRO
589	16437447-5	VERGARA ANAZCO, ARIEL ALBERTO
590	18520904-0	VERGARA CAMPILLAY, ESTEBAN GABRIEL
591	15615049-5	VERGARA REYES, MANUEL ANDRES
592	13643554-K	VERGARA SASMAY, JUAN CARLOS
593	16400994-7	VERGARA SILVA, BRYAN ALEJANDRO
594	15513813-0	VICENCIO ALVAREZ, LUIS SEBASTIAN
595	19952192-6	VICENCIO ESPEJO, BRYAN ALEXIS
596	13633002-0	VICENCIO GONZALEZ, ENRIQUE ALFONSO
597	15296408-0	VIDAL GUERRERO, FRANCISCO
598	16961281-1	VIDELA INACIA, MILENA PAOLA
599	14386344-1	VIGORENA RAMIREZ, MANUEL ALEJANDR
600	16508597-3	VILCHES ATENAS, FREDY ALEJANDRO
601	10641088-7	VILCHES VILCHES, JUAN CARLOS
602	13533943-1	VILLALOBOS VILLALOBOS, ALEJANDRO ALEXI
603	12349942-5	VILLAR ZAMORANO, GABRIEL
604	17734657-8	VILLEGAS MENDEZ, WALDO GABRIEL
605	27441782-K	VILLEGAS SALAS, WILFRAN DANIEL
606	17242394-9	VILLEGAS ZAMORANO, CAMILO IGNACIO
607	17773415-2	VITALI GALLEGUILLAS, VITTORIO
608	13865195-9	VIVAR NAVARRETE, CLAUDIO OSVALDO
609	17437381-7	WORMALD NUÑEZ, CRISTOPHER
610	15053709-6	YARYES SILVA, EDUARDO ANDRES
611	18311775-0	YUFLA VELIZ, DIEGO DANIEL
612	19445724-3	ZAPATA VADILLO, FRANCISCA FERNAND



N°	CI	NOMBRE
613	17018072-0	ZARRICUETA GODOY, FRANCISCO JAVIER
614	14592186-4	ZEPEDA ALFARO, LEONARDO
615	19969227-5	ZEPEDA AVILA, BRYAN DOUGLAS
616	13869127-6	ZEPEDA CARVAJAL, PAOLO ANTONIO
617	20260986-4	ZEPEDA DIAZ, SEBASTIAN IGNACIO
618	10632033-0	ZEPEDA VALDES, ALDO SEGUNDO
619	17194230-6	ZULETA GUERRERO, CARLOS
620	17621962-9	ZUÑIGA GUTIERREZ, OSCAR FERNANDO